RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2016 00216** 00

Dando alcance al escrito que antecede, previo a expedir copia escaneada del expediente, requiérase al memorialista para que allegue las expensas necesarias, de conformidad con el numeral 8° del artículo 3°del Acuerdo PSCJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

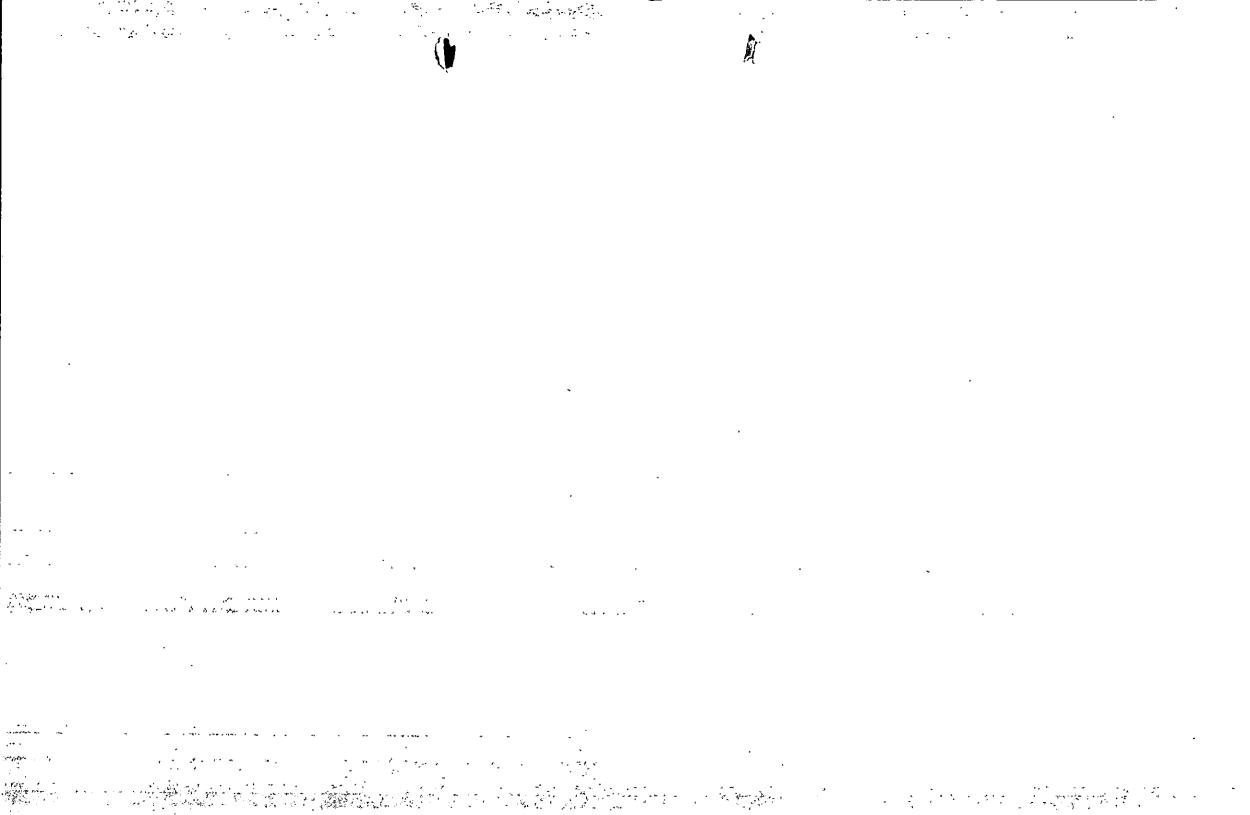
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de déciembre de 16

La secretaria,

MARIA MELDA ALVAREZ MAREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinie (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00917

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: "ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas."

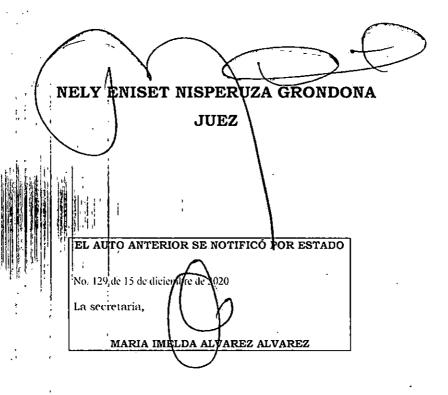
El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia paral autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de velíquios inmovilizados por orden judicial, teniendo en guenta al derigatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por llo ganto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del articulo 595 del C.G. del P., que señala: "6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancias, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado; ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito

Bajo este panorama normativo si pientes pla citada disposición establece, que el secuestre depositar a infrecta amente os vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos

cierto de la Policia Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policia constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehiculo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al derica de para que informe en que parqueadero deberá ser deposición de rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifiquese y Cúmplase,



Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE

CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00828 00

En atención a la solicitud de emplazamiento memorialista estese a lo dispuesto en auto de 29 de octubre de 2020 (fl. 21)

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÛZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFITÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

l.a secretaria.

MARIA IMELDA ALVAIGEZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÜBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 00484** 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SAID PUERTA SALAZAR por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos sena ados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada SAID PULRTA SALAZAR.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE XOTAFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARÍA INIELIJA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018) JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 01110** 00

Acéptese la dación en pago allegada por las partes en litigio, visible a folio 55 a 58 C-1.

En consecuencia ORDENAR el levantamiento de las medidas que recaigan sobre el vehículo de placa JFV386.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

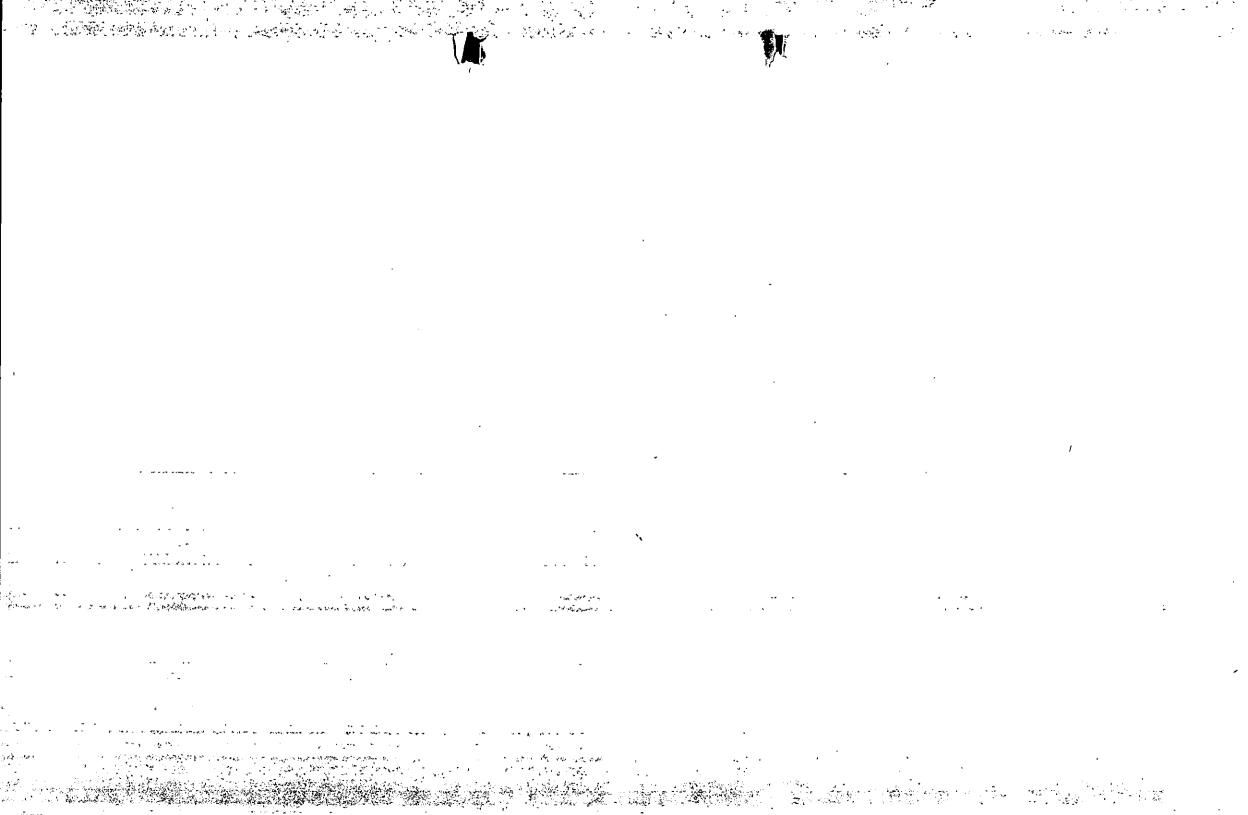
Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de d'élémbre de 3

La secretaria.

MARIA MELDA MAREZ MAREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00334

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-669413, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuniquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

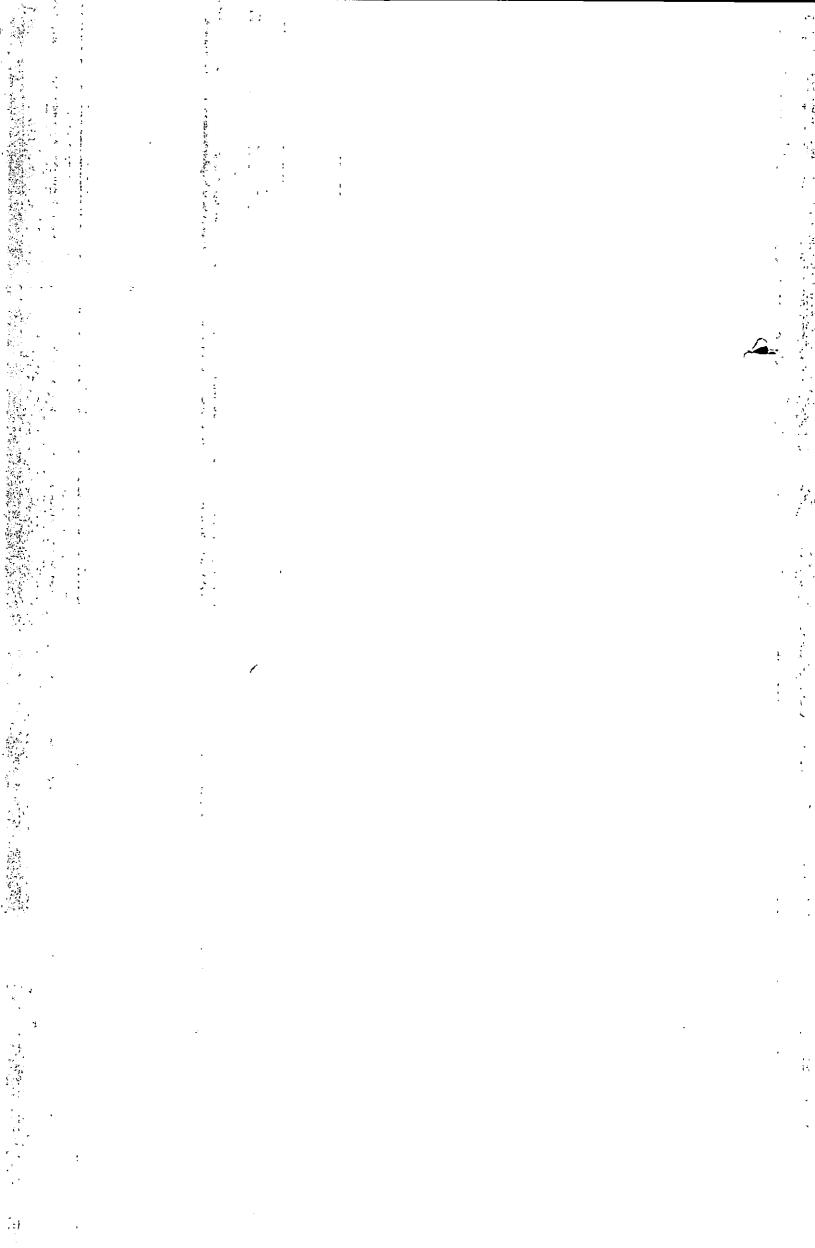
Jm

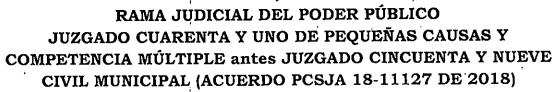
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ





Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00376

Se impone seguir adelante la ejecucioni centro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA FINCOMERCIO contra LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 20 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 32 y 37 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. i, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de marzo de 2019 (11 20 11 11).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de alto die no intritigirecurso el remate y el avalto de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del credito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de dicionbre do 2020

La secretaria,

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01772

Se impone seguir adelante la ejecución, identro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A contra SANDRA MARCELA ROYO RUIZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 38 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 39 y 44 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de noviembre de 20 19 11 38 50 C 11

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

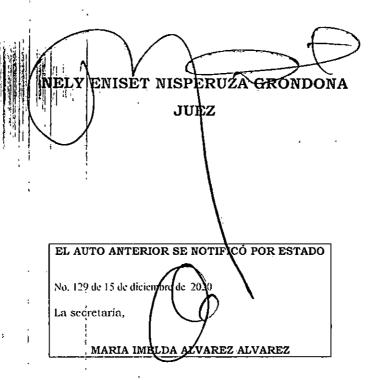
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\frac{1}{7}\frac{20.000,00}{00}\text{ (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los iparámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admité recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamento ejecutivo, practicar la líquidación del credito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

jm





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127, DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00363

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RIVERA contra YEIMY NAYDU FIGUEROA CONTRERAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 8 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 24 y 27 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de marzo de 2019 (1188), vice 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\frac{480.000}{00}\text{oo}(\text{art.})} 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 20 septiembre la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, praeticar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTINICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

maria imelda\alvakez alvarez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01644

Se impone seguir adelante la ciccución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS contra JOHN JAIRO DURAN ARIZA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 17 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinaras en el mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019 (fl. 12 y vio C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

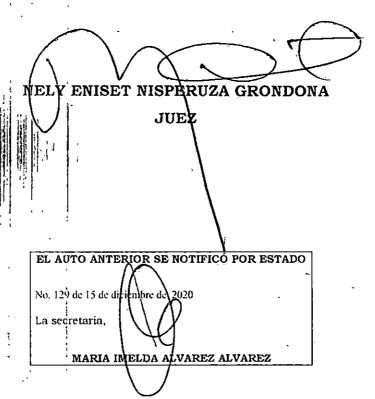
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$570.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

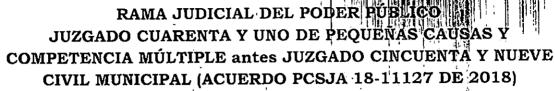
QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con llos parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la líquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

jm





Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01743** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION contra YORBIZ MIGUEL MORA AVILA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto [fl. 15 y 16 C-1] en los términos de los articulos 29 l y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 17 y 26 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (fl. 15 y 16 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte gemandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300,00,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admité recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del credito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejand las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12º de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01925** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA contra LUIS FERNANDO MARRUGO CASTRO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en es e asunto (il. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 29 l y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a ibilos 14 y 21 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 12 de noviembre de 2019 (fl. 12 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte l'amandada incluyendo como agencias en derecho la suma de 3252 000 flart. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o segúir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese v Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. "12º de 15 de diciembre d. 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01690** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YURI VIVIANA NIÑO SEGURA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 16 y vto C-1) en los términos de los articulos 29 y 200 del C:GP., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a tolios 18 y 23 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (fl. 16 y vto C-1).

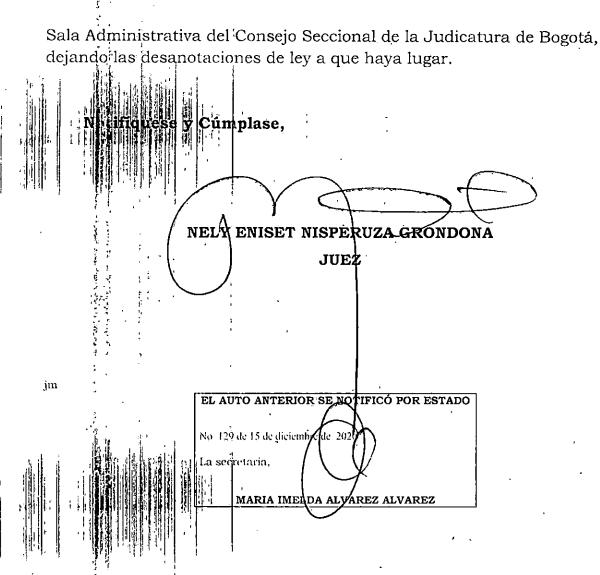
SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1,000 fart. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaen, si fuere el caso, o seguiridadelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la líquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02110

Se impone seguir adelante la ejecución, confirma del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANGOLOMBIA S.A y HECTOR JAIR MOLINA CASTAÑO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 18 y vto C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 28 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2020 (fil. 18 y vid. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.860.000, Part. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que lo admitacio en mate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si tuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL'AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de dicipative de 2020

La secretaria,

maria (melda/alvarez alvarez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00674 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantia, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL" contra JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte de l'antida se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 15 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 6 de mayo de 2019 (fl. 13 y vto C-1).

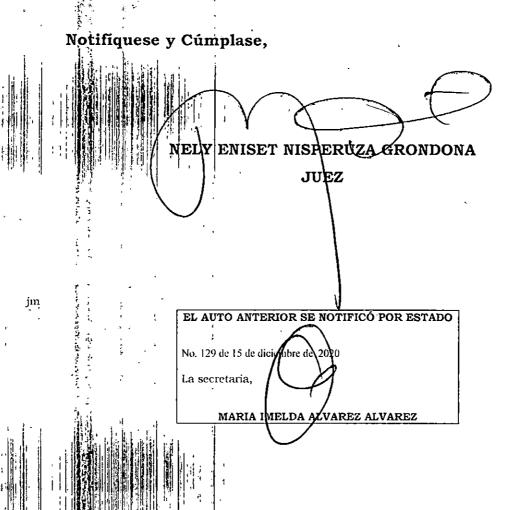
SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se emparguent

TERCERO.- Practicar la liquidación del **credito** en les términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120.000 ∞ (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarganen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo praeticar a industrición del ciedado y condenar en costas al ejecutado.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO III JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAULAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01760** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra EDGAR HERNANDO MURILLO BARRETO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parté demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 25 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 37 y 47 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso egundo del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 21 de octubre de 2019 (fl. 25 y vio C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.380.000 Part. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguiriadelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la líquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

jın

nely eniset misperuza grondona

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembro de 20

MADIA IMPI DA ALVADEZ ALVADEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUEND Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DF 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos multonios (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00093 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ELVER FONSECA APONTE Y CATALÍNA ALAPE MOLANO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 23 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 123 a 128 y 130 a 136 C-1, quienes no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de abril de 2016 (fl. 23 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100,000 or art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su opontunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, praeticar la líquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejand las desamotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

BL: AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. :129 de 15 de dicombye de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA AIVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01845 90

Se impone seguir adelante la ejecución cianto de proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ASOCIAGION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO "ACOSSERES" contra LEONARDO ANDRES CUBILLOS MALAVER

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 21 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinarias en el mandamiento de pago de 28 de octubre de 2019 (il 13 mur) (c. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

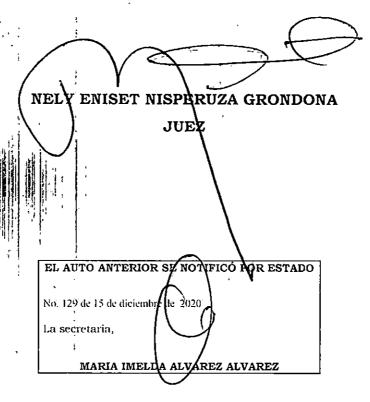
TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 \text{ \text{\sigma}} \text{ (art. } 366 \text{ del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medid do altificial de librial recurso el terrate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si tuere el casol o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, praeticar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veir le (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01745

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A y ARMANDO JOSE RICO MANJARRES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 19 y vto C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 40 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de ejecutado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (1919 1919 1919).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.860.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaria, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que in plemento la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admité recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargación, si fuere el caso, o seguiradelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre dy 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01132

Como primera medida, téngase en cuenta que partes no presentaron objeciones al avalúo presentado del bien embargado y secuestrado en este asunto (fl. 129 a 158 C-2).

Dando alcance a la solicitud vista a folio 166 C-1, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se SEÑALA la hora de 10.00 A M del día 3 MOYZO ZOZI para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20646439 el cual encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó del inmueble, previa cancelación del cuarenta por ciento (40%), para lo cual los interesados en el remate presentaran en sobre cerrado sus ofertas y el deposito previsto en el articulo (331 ibídem).

Elabórese el aviso correspondiente, que se plublicara por una vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación. Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO, y se anunciará en radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, de los cuales la parte interesada deberá allegar copia informal y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión que deberán agregarse antes de darse inicio a la subasta. Igualmente, la parte interesada aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles actualizados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate [artículo 450 ejusdem].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Jm

No. 129 de 15 de dicie bre de 20

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.R. como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantia, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 10 del mes de 10120 de 2021

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales as documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrei el deslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- c) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- d) **DECLARACION DE PARTE.** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada, deponga sobre los hechos de esta demanda.
- e) OFICIOS. Niéguese esta prueba como quiera que pudo ser obtenido por ejercicio del derecho de petición.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

ήĒ

(EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de dicombre de 2020

La secretaria.

,

サスト学収置

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374 00

En atención al escrito allegado por la pasiva dominiquie a que solicita levantamiento de embargo para evitar la consumación de estos, conforme el artículo 602 del C.G.P., entonces, fijese como caución la suma de \$_16.000,000,000, por para ello cuenta con el término judicial de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., término que se contabilizará una vez se notifique por estado el presente proveído.

NELX ENISET NISPERUŽA GRONDONA

Jucz
(7)

No. 129 de 15 de dicionbre de 200

La secretaria.

MARÍA IMELDA MAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00

Niéguese el emplazamiento solicitado a folio 52 del cuaderno 1, toda vez que a folios 37 y 44 se advierte dentro del expediente que se haya practicado por parte de la actora notificación alguna a la pasiva, por lo que resulta particular que la actora solicite el emplazamiento, por lo anterior proceda a notificar en debida forma a la pasiva.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 129 de 15 de dicieráre de 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLIC

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01034 00

En atención a la solicitud de emplazamiento, tenga en cuenta que la memorialista que mediante proveído de 25 de noviembre de 2020 (fl. 83), se resolvió lo pertinentes, por lo tanto estese a lo dispuesto en lo resuelto en auto de dicha data.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NO FIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diviembre de 2/12

La secretaria,

MARIA(IMELDA XLVAREZ AI VAREZ

Sy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02252** 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa como apoderado del accionante.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderada de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderado demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 66 vto. C-1).

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 64 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en proveído de 23 de octubre de 2020 (fl. 63 C-1).

Igualmente, apruébese la anterior liquidación de costas que antecede, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY : 15 DE DICITAIBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00379 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el actor, en cumplimiento del requerimiento de 24 de febrero de 2020 (Fl. 85 C-1).

Secretaría, en firme, ingrese las diligencias para lo pertinenente.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Jugz

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY . 15 DE DICIEN BRE DE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2007 00379** 00

Teniendo en cuenta el trabajo de partición visto a folios 83 a 85, dese traslado del mismo a los demás herederos, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Requiérase a la actora para que allegue copia del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria por la cual se efectuó la anotación Número 2 del certificado de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de este trámite.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 25 de febrero de **2**020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



República De Colembia Rama Judiciai Del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

1 6 MAR 2020

4L DESPACHO

Sin powerto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre dé dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01158 00

Dando alcance al escrito visto a folio 20 C-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA-GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA MELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00482 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas SWO-768 (fl. 21 C-2), de propiedad del demandado, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, <u>únicamente</u>, en el parqueadero indicado por la parte actora, esto es, el parqueadero ubicado en la calle 93 No. 14 – 20, oficina 501, Centro Comercial de la 93 de esta ciudad.

Por otro lado, la parte actora, deberá citar al acreedor prendario que aparece relacionado en el certificado de tradición del vehículo, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifiqueseles esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 293 ibídem.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY .15 DE PICHMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA/ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00545 00

Dando alcance al escrito visto a folio 9 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador del Consorcio FOPEP, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 5615 de 17 de octubre de 2019, radicado el 28 de octubre siguiente ante dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio a cada entidad.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY 15 DE DICE HERE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2016 00593** 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 68 C-1, como quiera que la petición la hace la parte actora quien solicitó la medida de aprehensión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013 y, a su vez, el vehículo de placas UCL-272, se encuentra en custodia del acreedor garantizado, entonces, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo en mención. Por Secretaría, oficiese a las entidades correspondientes en tales términos, tramítese por el interesado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY :15 DE DICKANBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00317 00

El Despacho Comisorio No. 0250 de 2018 fue devuelto por la Alcaldía Local De Santa Fe sin diligenciar (fls. 94 y 95 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 96 C-1, por Secretaría, desglósese el despacho comisorio ordenado en auto de 28 de agosto de 2018, en su defecto, elabórese nuevamente, para que sea tramitado por la parte actora.

Notifiquese y Cúmplase,

nelý eniset nisperuza grondona Judz

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY : 15 DE DICYEMERE DE 2020

La secretaria

MARÍA IMEZDA ÁLVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 12018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos milyemte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00518** 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

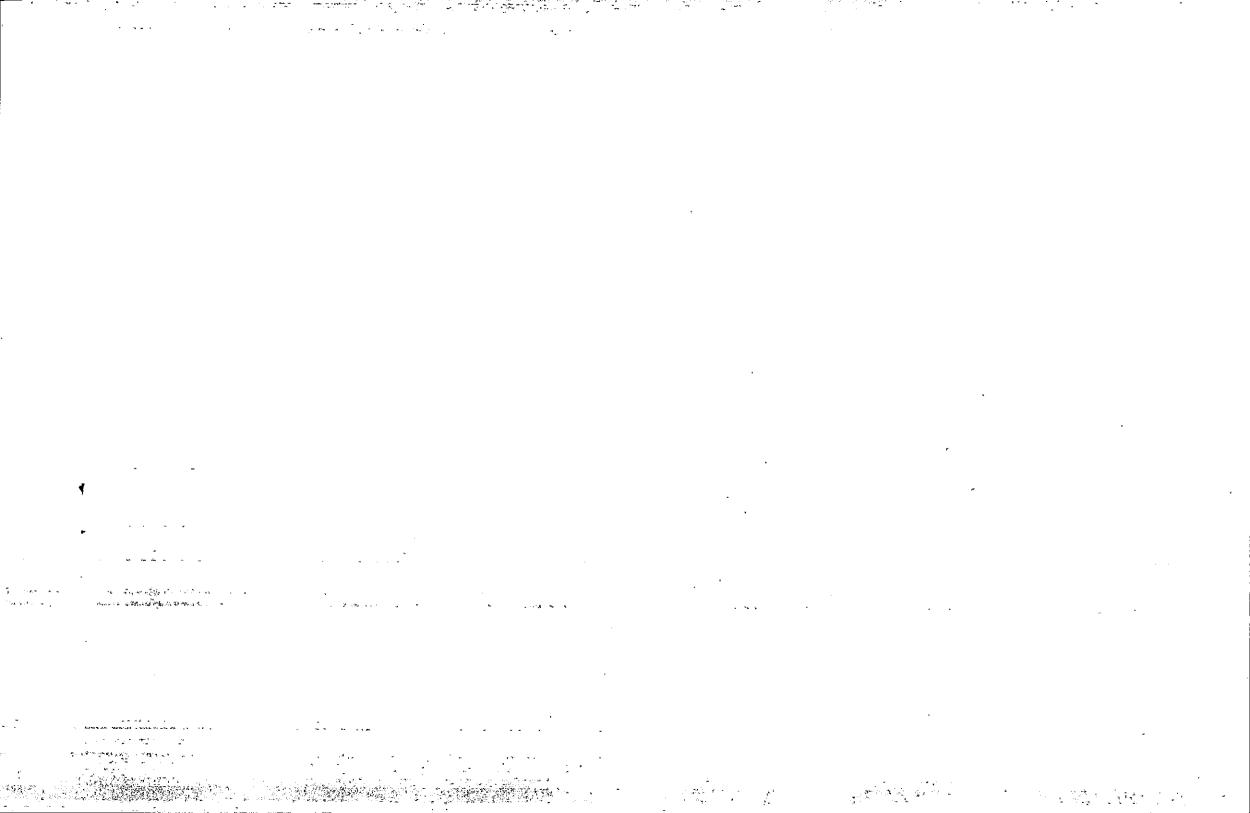
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOVIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01012** 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por la demandada Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S., teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con la misma por el medio más expedito, a efectos de agendarle una cita para que se notifique personalmente y retire el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

nely eniset nisperuza grondona

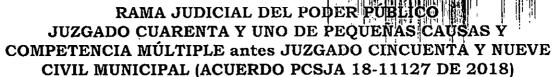
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY . 15 DE DICIEAIBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00564** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones que obran al interior del proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de grittir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 20

La secretaria,

MARIA IMI\UDA ALI\AREZ ALI AREŻ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00735** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistida la medida cautelar decretada en el proveído de 16 de mayo de 2020 (fl. 2 C-2).

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$1'500.000.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEA IBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA A VAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01477** 00

Previamente a tener en cuenta la notificación del demandado, por aviso. alléguese la constancia del acuse de recibo o confirmación del recibo de correo electrónico, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo, alléguese copia del aviso enviado al demandado y copia del proveído a notificar y que debió enviarse con la comunicación, en su defecto, proceda a remitir, nuevamente, la notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 100 DE HOY : 23 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01477** 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 37 C-2, póngase de presente, al memorialista, la respuesta dada por La Policía Nacional, visible a folio 35 C-2.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY 15 DE DICIMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

ojss





SEÑOR

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

ORIGEN JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-1477

11001400305920190147700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA REAL DE CREDITOS Y SERVICIOS - REALCOOP - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN DEMANDADO: OROBIO CASTILLO CESAR OLINDO CC. 16495916

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PAGADURÍA PARA RESPUESTA SOBRE

LAS MEDIDAS CAUTELARES

ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito ante el C.S.J., portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.683.990 expedida en Cali y de la Tarjeta Profesional Nro. 40.539 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante identificada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, se requiera al señor pagador POLICIA NACIONAL, con el propósito que certifique si al demandado OROBIO CASTILLO CESAR OLINDO, se le está ejerciendo el embargo ordenado por el Juzgado, de ser positivo desde que fecha se le está generando el descuento ordenado por ese Despacho.

Atentamente,

ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ

C.C. Nro. 16.683.990 de Cali

T.P. Nro. 40.539 del C.S.J.

was much many to a second to the second to t

510 10 W

SOLUCIONE BUSINESS ROTTONESS DE ALUADE LA MICHARDE LA MI

CLAD BOOK FOR A DIMENTANCE OF THE STA

程序では、そのでは2000年と、新色の2mmで、1940年3月。 では、ここより、2019年3月

Of the field of the second

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF A STREET OF THE PROPERTY OF TH

And the second of the second of the property of the second of the second

1984 Burgaran

ENGRED CONTRACTOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01267 00

Desestímese el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada (fls. 57 a 60 C-1), toda vez que si bien fue positivo, la comunicación no indica de forma correcta la dirección del Despacho, cuando lo correcto es carrera 10 No. 14 – 33 piso 14 y no como quedó.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* a la ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA XVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00

Reanudado como se encuentra el proceso y en aras de dar el tramite que legalmente corresponde, teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador ad litem designado, bajo el principio de la buena fe y no generar traumatismos en el proceso, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 22 de abril de 2019 (fl. 52 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador de los herederos indeterminados, Albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Henry Barrera Henao, a la abogada Liliana Cecilia Palomino Suarez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula: 53.009.816 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 270.787 del C. S. de la J.
- Dirección: calle 5 No. 12 25, bloque 1-603, de esta ciudad.
- Teléfono: 3142581633
- Correo Electrónico: lilianapalominoabogada@gmail.com
- 2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado y tome el proceso en el estado en que se encuentra, esto es, con sentencia, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- 2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

TERCERO.- Dando alcance al escrito visto a folio 79 C-1, por Secretaría, remitase copia digital del oficio visto a folio 55 C-1.

Notifiquese y cúmplase,

La secretaria,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY .15 DE DISTEMBRE DE 2020

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00483

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta vista a folio 32 C-1, quien dentro del término concedido contestó la demanda, luego si bien no propuso excepciones de manera taxativa, lo cierto es que del escrito allegado se deduce que realizó algunos pagos, por lo tanto, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 138 a 240 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembr de 20x0

La secretaria,

MARIA IMBLDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00595** 00

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente conforme da cuenta el acta de notificación personal visible a folio 14 C-1, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se este proveido, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

nedy eniset nisperuza grondona

JUEZ

Jm

ELAUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de die

La secretaria.

MARIA MECDA ALVAREZ ALVAREZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00663 00

Como quiera que se encuentra agotado el trámite previsto en los artículos 564 a 566, entonces, de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fls. 43 a 46), dese traslado a las partes del contenido de dicho escrito, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído (artículo 567 del C.G.P.).

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por los Juzgados 43 y 66 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

nelyeniset nisperûza grondona

Judz

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY . 15 DE DICIES INRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

4)

DOCTOR:

Luis Alirio Samudio García

JUEZ (59) CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Dte: DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ

Rad: 2018-663

ORLANDO MORENO HERRERA, mayor de edad, en calidad de LIQUIDADOR nombrado por su despacho para la respectiva gestión como liquidador, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito procedo a realizar el trabajo de liquidación ordenado por el despacho mediante auto de fecha (27) de Junio de 2018, para lo cual procedo de conformidad a las reglas señaladas en el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P., así:

RELACION DE ACREEDORES

Acreedor No. 1		
Nombre	BANCO COLPATRIA	
Nit o Cédula	Institucional	
Dirección de notificación/ciudad	Institucional	
Naturaleza del crédito	Personal	
Tipo de garantía	Personal	
Documento que soporta la garantía	Pagaré	
Capital	\$77'026.431	
Fecha Otorgamiento del crédito	2016	
Número de días en mora	AL-DIA-	

Acreedor No. 2	
Nombre	BANCO DE OCCIDIDENTE
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$19'242.616
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 3			
Nombre	BANCO DE OCCIDIDENTE		
C.C./Nit	Institucional		
Dirección de notificación/ciudad	Institucional		
Naturaleza del crédito	Personal		
Tipo de garantía	Personal		
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5406250119199594		
Capital	\$ 696.422		

Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

٠-

Acreedor No. 4		
Nombre	BANCO DE OCCIDIDENTE	
C.C./Nit	Institucional	
Dirección de notificación/ciudad	Institucional	
Naturaleza del crédito	Personal	
Tipo de garantía	Personal	
Documento que soporta la garantía	T.C Visa No 4899257787656265	
Capital	\$ 5'687.450	
Fecha Otorgamiento del crédito	2016	
Número de días en mora	+ 90 días	

Acreedor No. 5	
Nombre	BANCO FALLABELLA
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 10'439.373
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 6	
Nombre	BANCO FALLABELLA
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5282090160338306
Capital	\$ 953.909
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 7	
Nombre	BANCO AV VILLAS
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 28'542.590
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días



Acreedor No. 8	
Nombre	BANCO AV VILLAS
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5471422011694259
Capital	\$ 7'066.637
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 9		
Nombre	BANCO CITIBANK	
C.C./Nit	Institucional	
Dirección de notificación/ciudad	Institucional	
Naturaleza del crédito	Personal	
Tipo de garantía	Personal	
Documento que soporta la garantía	T.C Visa No 4612020000693234	
Capital	\$ 5'389.426	
Fecha Otorgamiento del crédito	2016	
Número de días en mora	+ 90 días	

Acreedor No. 10		
Nombre	CARULLA	
C.C./Nit	Institucional	
Dirección de notificación/ciudad	Institucional	
Naturaleza del crédito	Personal	
Tipo de garantía	Personal	
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5226790070203741	
Capital	\$ 19'972.488	
Fecha Otorgamiento del crédito	2016	
Número de días en mora	+ 90 días	

RELACION DE ACTIVOS

- 1. <u>BIENES INMUEBLES:</u> La señora DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ <u>NO posee</u> ningún bien inmueble.
- 2. <u>BIENES MUEBLES:</u> La señora DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ <u>NO posee</u> ningún bienes muebles o enseres.

Vehículos	NO POSEE VEHÍCULOS	\$0
Dinero en efectivo	NO	\$0
Acciones	NO .	\$0
Cuentas por cobrar	NO	\$0
Total bienes muebles:		\$0

Resumen de inventario de los bienes	<u> </u>		÷
Bienes Inmuebles	T:	\$0	-
Bienes Muebles	:	\$0	
Total Bienes	7:	\$0	

En la forma anteriormente expuesta y estando dentro del término legal queda rendido el trabajo de liquidación en mi calidad de Liquidador, debidamente facultado para tal electo.

Del Señor Juez,

Atentamente

ORLANDO MORENO HERRERA C. C. No. 1941 7 224 de Bogotá T. P. No. 93176 del C. S. de la J.

JUZGADO 59 CIUIL NPAL

AUG 6'18 PM12:56

República De Colombia

Rema Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

Al despacim del se for Juez informando que:

O 1. Es subsené en fierpa. Mejo capina.

O 2. No se dio comitmo de la todo pacetor.

O 3. La provicar a conoma and mora ejecutóriada.

O 4. Venera al tracción de reposición

O 5. Venerá di termina Jutico de anterior, les partes es pronuncipron da funda de información se prenunciaron en términa est O NO O

O 7. Venerá al términa de metifención se prenunciaron en términa est O NO O

O 7. Venerá al términa de metifención se a formo SI O NO O

O 8. El termina de mora forma a discipa SI O NO O

O 9. Denes cumplia como al contratición para resolver Respoesas MacAno on O 11. OTRO.

Fecha: D 9. AGO 2018

Sucretario

PODEL MISCA TIZULO IDDIUSI, SOUCION

(4)

ŀ

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Nº 2018-00663

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476 CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Señores: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CIUDAD

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2018-0663 DE DIANA PAOLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No 52.914.031

Comunico a usted, que este Despacho Judicial, dispuso acusar recibo del oficio circular No 0336 febrero de 2020, recibido en este despacho del año que avanza, en tal sentido se informa que en este despacho judicial **no** cursa proceso a favor o en contra de la señora DIANA PAOLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No 52.914.031

Acuse recibo de este y al contestar favor citar nuestra referencia, indicándole el número de proceso, clase, nombres del demandante y demandado.

Cordialmente;

RENÉ CASTRO LOZANO Asistente Judicial

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

N

RENE CASTRO LOZANO

Asistente Judicial Juzgado 66 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

Se lapu el pute mul fora CA JUDIO, COMPANIONA Maria SECRETA A 41 de Porto

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 20-866 BOGOTÁ D.C., 13 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14 – 33 PISO 14
Ciudad

REF.:

LIQUIDACION PATRIMONIAL

No.

11001400305920180066300

DE.:

DIANA PAOLÁ GONZALEZ MARTINEZ CC. 52.914.031

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que una vez revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, no se adelantan proceso en contra de DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ CC. 52.914.031

Atentamente,

ECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

l.e.b.c

19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00209** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Popular S.A. contra Yezid Gaitán Marín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 20 C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas (fl. 40 C-1), quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

- **PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020.
- **SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.
- **TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.
- CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$16000000 (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.
- **QUINTO.-** Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIENIBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogota D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00673** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Viva Créditos Kusida S.A.S. contra Dulmer Alfonso Vásquez Córdoba.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

- **PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de octubre de 2020.
- **SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.
- **TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.
- **CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\frac{720.000,00}{} (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.
- **QUINTO.-** Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERICR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY . 15 DE DECIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DO CHARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA:

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00425** 00

Dando alcance al escrito allegado por la parte actora, instese a la misma para que en el término de <u>TREINTA (30) DÍAS</u> siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, adecue su petición en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso (artículos 312 y s.s.), o en su defecto, proceda a notificar a los demandados.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifiquese y Cúmplase,

ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NO TFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY .15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00015** 00

Dando alcance a la petición vista a folio 28 a 31 C-1, como quiera que viene suscrita por las partes, entonces, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, la suma de \$6'000.000, mientras que los dineros restantes serán entregados una vez se termine el proceso.

Así mismo, instese a las partes para que una vez se entreguen los dineros consignados dentro de este proceso y se cumpla el acuerdo de pago suscrito por las partes, sea comunicado al Despacho con la consecuente terminación del proceso.

Notifiquese y Cúmplase,

Oiss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY 15 DE DIPTEMBRI DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMPLDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00428** 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada Clara del Pilar Anteliz Flórez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 24 de febrero de 2020 (fl. 42 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 42 a 44 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.031.127.069 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: carrera 16 No. 96-64, piso 6, oficina 616, de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra
- Correo Electrónico: coordinadorjuridicobog@afiansa.com
- 2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- 2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Jhez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY .15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍÀ IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDÍCIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00572 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtua de la resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDON.
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciemore de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 1811127 D 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veiros (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01479 00

Agréguese a autos el citatorio visible a folios 40 a 44 remitido a la pasiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciemb e de 202

La secretaria,

MARIA IMELDA ALYAREZ ALVAREZ

0/0

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE IRCC LIDA CONTRA CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON.

LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.971 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad IRCC LTDA, identificada con Nit. No. 860533143-6, según poder adjunto, acudo a este despacho para promover DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.712.542 de Bogotá, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1. El demandado suscribió el 23 de noviembre de 2016, a favor de IRCC LTDA un pagaré sin número, en el que autoriza que dicho pagaré sea llenado por el saldo que adeude a la fecha de su retiro como empleado, contentivo de una obligación clara expresa y exigible, llenado por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00), con IRCC LTDA.
- 2. El acuerdo de pago fue suscrito entre CAROLINA GARCÍA GALINDO, quien obraba en nombre y representación de la empresa IRCC LTDA, de una parte y por la otra el señor CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON, quienes acordaron de mutuo consentimiento lo siguiente:
 - Que entre la empresa y el señor CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON existió un contrato de trabajo por término indefinido que finaliza el día 31 de márzo de 2017 por decisión del señor CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON. Es de precisar que el señor RAMIREZ PACHON, acepta expresamente que se hará responsable del saldo pendiente que le fue desembolsado por concepto de préstamo empresa modalidad libre inversión que registra a la fecha un valor pendiente de \$9.654.097 pesos M/cte.

Del valor que se tiene como saldo de los \$9.654.097 pesos M/cte

15 cuotas por valor de \$461.887 pesos M/cte de la siguiente manera: manera:

and a contract of the contract of the con-

TOMP PROPERTY AND ALL FR

Ira Cuota mayo \$461.887 2da Cuota junio \$461.887 3ra Cuota julio \$461.887 4ta Cúota agosto \$461.887 5ta Cuota septiembre \$461.887" 6ta Cuota octubre \$461.887 7ta Cuota noviembre \$461.887 8ta Cuota diciembre \$461.887 9ta Cuota enero 2018 \$461.887 10 Cuota febrero 2018 \$461.887 11 Cuota marzo 2018 \$461.887 12 Cuota abril 2018 \$461:887.53 13 Cuota mayo 2018 \$461.887 14 Cuota junio 2018 \$461.887 15 Cuota julio 2018 \$461 887

The state of the s El dinero será consignado en BANCOLOMBIA Cuenta de ahorros No. 202-203999-28 a favor de IRCC LTDA.

El presente acuerdo de pago presta merito ejecutivo. Al primer incumplimiento del mismo se iniciaran las acciones legales correspondientes.

- 3. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ninguna suma de dinero a la contenida en el pagaré.
- 4. A pesar de los requerimientos hechos a la demandada para que cancele dicha obligación, no ha sido posible obtener el pago de la misma.
- 5. La obligación contenida en el título valor base de la obligación contiene una obligación clara, expresa, y exigible.

group who was a strong Con base en los anteriores hechos, solicito a su despacho se decreten las siguientes:

in the second of the second

AND SOURCE OF ATTEMPT OF PRUEBAS TO SELECT PART OF FOR A ACT

- 1. Pagaré Sin Numero
- 2. Poder por escritura pública a JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO

TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

- 3. Poder a favor de LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO.
- 4. Certificado de existencia y representación legal: ROMAD A MADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONTRACTOR OF STATE OF THE CANALES AND ASSESSED.

Fundamento la presente acción en los artículos 422 s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes o cómplementarias

COMPETENCIA Y CUANTIA

ENTONORISH TO DECIDE LOSS TO ENTONE PROTECTIONS OF THE SECOND Es Usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio principal de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C. también es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía.

with the to the state of TRÂMITE : TRÂMITE : THE TRÂMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en la ley

ANIEVOS Committee Committee of

- 1. Lo mericionado en el acápite de las pruebas.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4. Escrito de medidas cautelares.

and the second

El demandante y apoderado recibe notificaciones en su domicilio social señaladla autopista norte No. 232 35 local 4 113 de Bogotá. El demandado en la calle 97º No. 9-45 Piso 4 de Bogotá.

Sin otro el particular, me suscribo

Atentamente,

Rapientrega

 $-CO\dot{\oplus}i$

MURCHA TEROLOGÍ

Señora

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE IRCC LTDA CONTRA CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON. Radicado No. 201901479

LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.971 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad IRCC LTDA, presento a su espacio escrito de subsanación conforme al auto de fecha 13 de septiembre de 2019, aclarando los hechos de la demanda, en los siguientes términos:

HECHOS Populdo al so chemic un il punctu ne septentiaz convicor

- El demandado suscribió el 23 de noviembre de 2016, a favor de IRCC LTDA un pagaré sin número, en el que autoriza en la cláusula segunda, que dicho pagaré sea llenado por el saldo que adeude a la fecha de su retiro como empleado.
- El pagaré fue llenado por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00), con IRCC LTDA.
- El pagaré es el título valor base de este proceso, y fue suscrito por el demandado como garantía de un préstamo que le fuere otorgado por IRCC en su calidad de empleador.
- El mencionado pagaré contiene una obligación clara expresa y exigible.
- 5. El plazo se encuentra vencido.

Anexo copia de este escrito para el archivo y para el traslado.

Sin otro el particular, me suscribo

Atentamente.

Papientrega

1. 2 NOV 2028

COOLS COTEJADA

LEYDI DANIELA VASQUEZ LENTINO.

教义

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01479 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S. - IRCC S.A.S. y en contra de CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PACHÓN, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$8'500.000,00 M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré de 23 de noviembre de 2016, allegado como base a la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 24 de noviembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y PREVÉNGASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY DANIELA VÁSQUEZ LENTINO, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

Juez

Raciantrega

1.2 HOV 2020

DEL DRIGITAL

Ojss

Company of the Compan

A A CONTRACTOR OF THE STATE OF

4. 3.1865

CONTRACTOR CONTRACTOR

The second secon

TO THE STATE OF TH

A MARTINE CONTRACTOR OF THE CO

with the stands of

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

MAZZETOWANIA	Name and a second		BENEVAL SE				K	1
7							1	

Faptantrage RES 900966644-3 R P 900966644-3	F/H IMPRESI 2020-11-12 17:12:29	ON F/H ADI 2020-11- 17:12:21		ORIGEN BOGOTA BOGOT COD POS; 110721		DESTINO BOGOTA BO COD POS: 11	GOTA	Gu	Guia: 25900100015		POS				
DE: JUZGADO 41 CIVIL	MUNICIPAL DE PEQUE	NAS CAUSAS Y COMP	ETENCIA	MULTIPLE DE B	OGOTA PA	RA: CARLOS	FERNANDO	RAMIREZ	PACHON	V.	N-111-111-111-111-111-111-111-111-111-1	was a second			
CONTACTO:						CONTACTO:									
DIRECCION: BTA	DIE	DIRECCION: CARLOSRAMIREZ@ASTAF.COM													
IDENTIFICACION: 110014003041							TELEFONO:								
Tipo de Envio: POS-	FIVEMOBILE O	35.	-				DESTINATA	RIO O PERSO	NA QUIEN REC	EUE.					
CONTIENE / OBSERY ADJUNTO CAJA[]SOBRE[]PAQU	VACIONES: COPIA D		IACION	Y MANDAMIEN	TO DE PA	AGO									
	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	5500		VALOR TO 7000.00	OTAL CO	NOMBRE, FI	RMA Y SELLO	FECHA/HC		ELEFONO	E LÉGIBLE-SELLO			
O Desconocido	Intentos de entrega	291 - Notificación 291 Cludas: BOGOTA BOGOTA		***	-	-	evano de	Entro ju		***************************************					
O Rehusado O No reside		Juzgedo: JUZGADO 41 CIVII, I Depto: BOGOTA Demendante: PCC 5 A S	JUNICIPAL DE	PEQUENAS CAUSAS Y C		Entregado			251						
O No. reclamado O Dirección errada O Otros 3		Demandado: CARLOS FIRNA					Largo 0	Ancho	Alto 0	Peso 2 KG	Unidades 1				
Impreso Por FivePostal		com) [POS-FiveMobile		Usuario: GLAD	YS RODRIG	UEZ			Gu	ia: 25900	100015 FiveM	ail Notificacion			
RES 900966644-3 R P 900966644-3 DE: """ DO 41 CIVIL	2020-11-12 17:12:29 MUNICIPAL DE PEQUE	2020-11 17:12:2 NAS CAUSAS Y COM	1	BOGOTA BOGO COD POS: 11072	1	COD POS: 1	11211		Jia: 259	700100	1015	POS			
col ro:	The state of the s	16.		De la	C	ONTACTO:	7								
DIRECCION: BTA		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	المال		DI	RECCION: C	ARLOSRAM	IREZ@AST	AF.COM						
IDENTIFICACION: 1	10014003041	The state of the s			TI	ELEFONO:									
Tipo de Envio: POS-	FIVEMOBILE	19-					DESTINATA	IRIO O PERSI	ONA QUIEN REC	CIBE					
CONTIENE / OBSER ADJUNTO CAJA[] SOBRE[] PAQ	~	DEMANDA SUBSA	NACION	Y MANDAMIEN	NTO DE P	AGO									
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLET		VALOR T	OTAL	NOMBRE, F	IRMA Y SELL	O FECHA!H			RE LEGIBLE-SELLO			
0.00	0.00	1500.00	5500	0.00	7000.00		CHEVLA				PELEFONO				
O Desconocido O Rehusado	Intentos de entrega	Cluded: BOGOTA BOGOTA Jurgedo: JUZGADO 41 CIVIL Depto: BOGOTA	MUNICIPAL DE	PEQUEÑAS CAUBAS Y C			Footh di	Entrigo				~			
O No, reclamado 2 to Mt WAR Radicego: 2019-00419						Entregado			-	12	To co.				
O Dirección errada O Otros	55 HM CALL	Demandado: CARLOS FERNA Northrado: CARLOS FERNA	ANDO RAMIRED	Z PACHON PACHON			Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 2 KG	Unidades				
Impreso Por FivePosta		PIENTREGA		Usuario: GLAD 983 NIT. 9009		SUEZ.	1		70.11			lail Notificacion			
RES! 43 RP9 I3	F/H IMPRES 2020-11-12 17:12:29	F/H AI 2020-1 17:12:2	OMISION 1-12 21	ORIGEN BOGOTA BOGO COD POS: 1107)TA 21	DESTING BOGOTA B COD POS:	OGOTA	G	uia: 259	900100	0015	POS			

DE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETÊNCIA MULTIPLE DE BOGOTA PARA: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON CONTACTO: CONTACTO: DIRECCION: BTA DIRECCION: CARLOSRAMIREZ@ASTAF.COM IDENTIFICACION: 110014003041 Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE وساور CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DEMANDA SUBSANACION Y MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] VALOR DECLARADO % DE SEGURO OTROS VALORES FLETE VALOR TOTAL NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] 0.00 1500.00 5500.00 7000.00 CEDULA TELEFONO Facha da Brerega Entregade per

Guia: 25900100015 FiveMail Notificacion



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Carrera 10 No. 14-33

Piso 14 Teléfono 3421904 -3 4 BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Sede Juzgado)

Señor (a):

CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON

Bogotá D.C.

Fecha Dependencia Administrativa Responsable Servicio Postal

Día	Mes	Año	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
-22	10	-20	1.1	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso			Fecha auto		
		25	ם	ā	Mes	Año
JUZGADO 49 CIVIL		Ejecutivo singular		10		- '
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	١,	•	}		10	19
CAUSAS Y COMPETENCIA	"				1	
MULTIPLE DE BOGOTA	- *					•

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	- RADICACIÓN			
IRCC'S.A.S.	Carlos Fernando Ramírez Pachon	2019 - 00419			

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO Apoderado Tel.3156718391 Renientresa

CODIA COTEJADA

Radicación: 11001400305920190147900 Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Despacho: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Sujetos Procesales Demandante: IRCC LTDA Demandado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON Emai...

jose miguel molano <jmmolano@enlaceconsultores.org>

Jue 12/11/2020 6:57 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jose miguel molano <jmmolano@enlaceconsultores.org>

A

4 archivos adjuntos (460 KB)

20201112161514614.pdf; 20201112161534541.pdf; 20201112161559921.pdf; 20201112161615297.pdf;

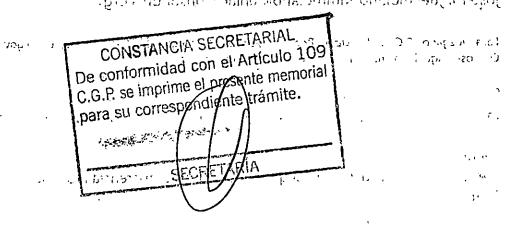
Señor

Juez 59 Civil Municipal 41 de pequeñas causas y competencia multiple. E.s.m

Anexo al presente escrito notificación al demandado, para que el despacho se sirva tener en cuenta.

Lady Daniela Vasquez Lentino CC No. 1018416971 TP No. 218041

jour miguel pictono sibilipé acon antacompast or sorge



The office of the second 三、海路和 下級 3, 在36位置

República Do Colembia Rama Judicial Del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

- 7 DIC 2020 AL DESPACHO _

COST ON CONTRACT CONTRACTOR OF THE SECOND

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 059 **2018 00294** 00

Póngase en conocimiento de la pasiva lo manifestado por la actora, respecto al incumplimiento al acuerdo pactado, por lo tanto se le concede el término de ejecutoria para que se pronuncien, so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NEL' ENISET NISKERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 19

La secretaria,

MARIA IMPLDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00471** 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 45 vto C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada ARGEMIRO NIETO SUSA

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anoración en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la formativa términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mencio.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

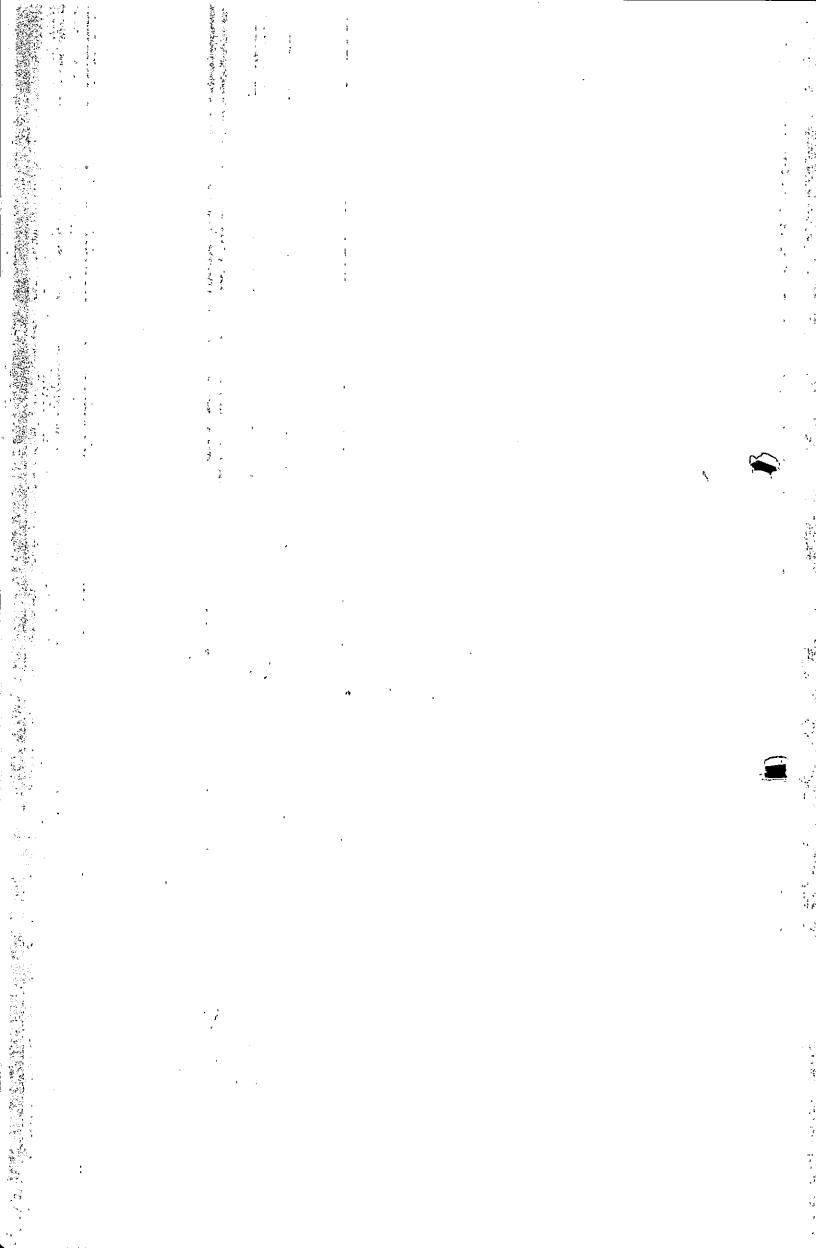
Jm

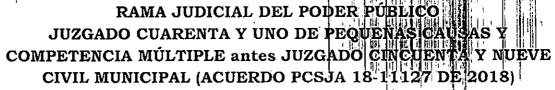
EL AUTO ANTERIOR SENOTIFIQÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diejembre de 2

La secretaria.

MARÍA INELDA ÁZVAREZ KLMÁRIÍŽ





Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00804** 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase la parte resolutiva del auto de 23 de noviembre de 2020 (fl. 139), el cual quedará así:

- "1.- ADMITIR la presente reforma de demanda VERBAL SUMARIA incoada por EUFEMIA VERGARA RODRIGUEZ contra DIEGO FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ.
 - 2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal sumario
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte pasiva por estado, configuiera que ya se encuentra notificado y PREVÉNGASELE que cuenta con un término de cinco (5) días para contestar la demanda y proponer excepciones.
- **4.-** Respecto de la medida cautelar estese a lo dispuesto en auto de 5 de junio de 2019 numeral 4°.
- 5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS ALFREDO BELTRAN RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades del poder conferido."

En lo demás mantener incólume.

Notifiquese y Cúmplase,

NELYENISET NISRERUZA GRONDONA

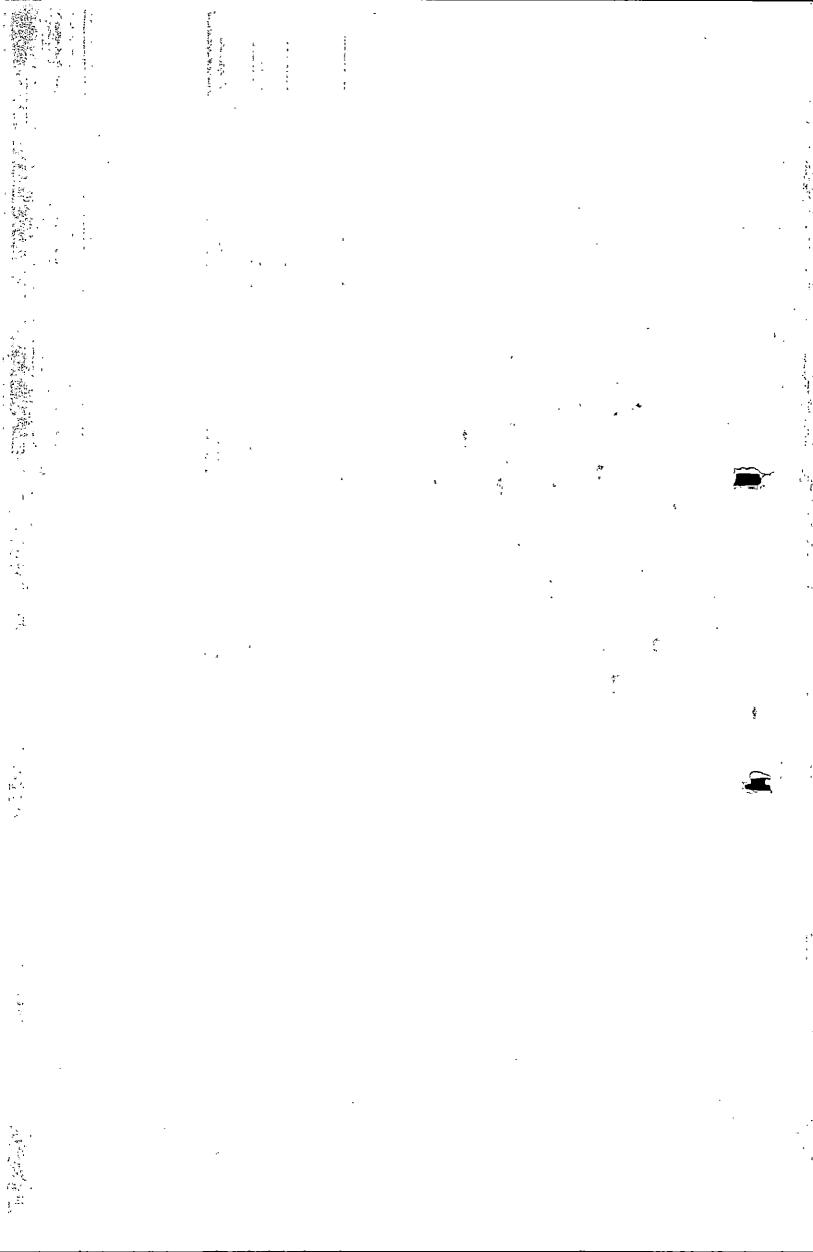
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria:

MARIA IMELIA ALVAREZ ALVAREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos milveline (2020

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00939 0

Estese a lo dispuesto en el inciso 4° del auto de 12 de marzo de la anualidad que avanza (fl. 162)

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

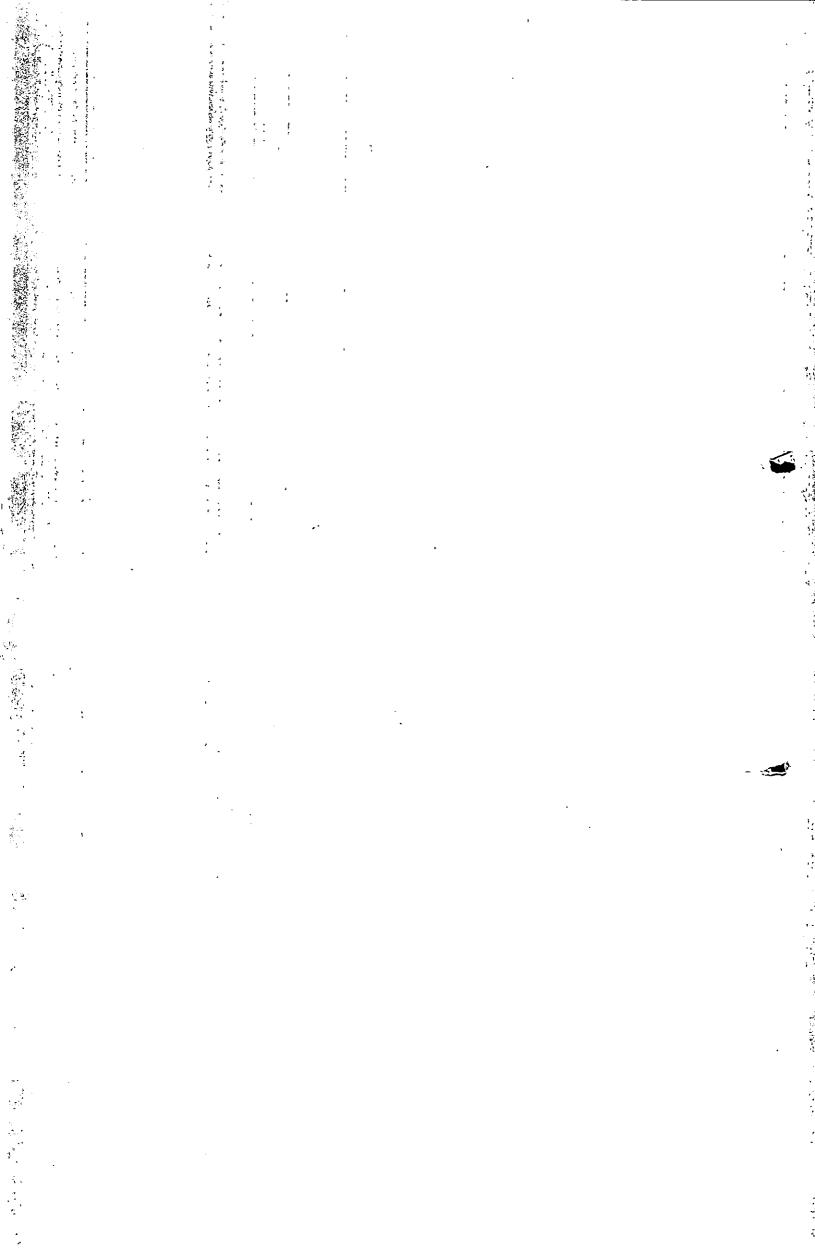
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIF CÓ POR ESTADO

No. 129 de 25 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00939 00

Agréguese a autos la documental aportada por la actora visible a folios 149 a 155, referente a la copia de una denuncia penal contra CARLOS ARTURO COLORADO cónyuge de la causante LEONILDE CESEPDES.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado a folio 157, del señor CARLOS ARTURO COLORADO, sírvase proceder a notificar en las direcciones manifestadas a folios 100 y 129.

Reconózcasele personería jurídica a CRISTINA ORDOÑEZ VITERI, como apoderada de la parte actora señor JORGE CESPEDES, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 159).

En atención a la solicitud visible folio 161 respecto del secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 368-16648, y como quiera que el Despacho Comisorio N° 0112 de 2019 visible a folios 135 a 143 fue devuelto por el comisionado sin diligenciar, entonces, desglósese a costa del interesado y devuélvase al demandante para ser tramitado.

Tiendo en cuenta que la demandante en la solicitud visible a folio 160 advierte que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, por lo tanto, **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. y s.s.

En consecuencia, DESÍGNESE al (la) abogado(a) CRISTINA ORDOÑEZ VITERI a quien se le reconoció personaría como apoderada de la amparada mediante auto de 5 de diciembre de 2019.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 13 de ma zo de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

TO WANY 2020 IT 1 NOV 2020

HOTEICANAL CONTRACTOR AND AND
Effouto anterior fue notificada perconciarenta la monte de CUCU.
al CP1571NA STADON ES V7788: 409 71 #33/998 Impuesto, para constanto fuera OCH 1-757.948.409
El Notificado.
El Secretario(a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 059 **2017 00780** 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, requiérase al memorialista para que aclare si lo que pretende es el desglose del Despacho comisorio, comoquiera que el mismo ya se tramito y no se llevó a cabo la diligencia por ausencia del abogado demandante.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00934** 00

En atención a la petición vista a folios 48 y 49 C-1, niéguese la misma, toda vez que no se configuran ninguna de las causales previstas en el artículo 301 del C.G.P. para tener por notificado a los demandados Gloria Stella Ruiz Ávila, Difeme S.A.S. y Luis Fernando Mellizo Ruiz, por conducta concluyente, pues aquellos no han allegado escrito o hecho manifestación que dé cuenta que conoce el requerimiento de pago del proceso de la referencia, ni ha otorgado poder a abogado para que represente sus intereses y mucho menos se ha decretado la nulidad por indebida notificación.

Si bien se allegó un acuerdo de pago suscrito por las partes, este no hace alusión al proceso de la referencia ni al auto que los requiere para el pago, por lo tanto, realícese la notificación de los demandados, atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Jueż

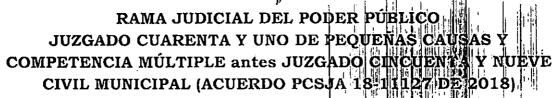
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY . 16 DE RICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

ojss



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01415** 00

Previo a reconocer personería al abogado sustituto memorialista aclare la calidad en la que actúa, comoquiera que dentro del expediente de la referencia el único estudiante reconocido como apoderado ha sido EDWING HERNÁNDEZ ANGULO.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de déiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00585** 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Adriana Barrero Herrán contra Ingrid Natalia Sotelo González.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte actora, previo pago de las respectivas expensas.

QUINTO .- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO.- Archívense las diligencias en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuża grondona

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se paya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY :15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00893 00

Previo a tener en la notificación enviada al demandado (fls. 18 a 20 C-1), ínstese a la parte actora para que allegue la comunicación que le fue enviada al mismo, que de cuenta de los datos del proceso, direcciones y la advertencia de la notificación.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY. 15 DE DICIEMPRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00787** 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la demandada, visible a folio 37 y 38 C-1, téngase en cuenta que este asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 36, la abogada Nidia Paola Arévalo Caldon, no hace parte en este asunto, por lo tanto, sírvase aclarar su escrito.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY: 15 DE DICTEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss

	NÚMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE CUENTA	JUDICIAL	
ANO MES DIA CÓDIGO NOMBRE OFICINA	247347519			
OMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NUMERO DE PROCESO JUDICIAL			
A Auditor I I I I I I I I I I I I I I I I I I I				1 18 1
17 UK 434 5 7 1	SECIM	IDO APELLIDO	NO	MBRES
EMANDANTE: DIOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO	PRIMER APELLIDO SEGUI	IN AFELENCE		
© CC 3 QNT 5. QTI				
C.E. 4. PASAPORTE B. NUIP	PRIMER APELLIDO SEGUI	IDO APELLIDO	NO	MBRES
EMANDADO: DIOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO	Primeri ar elease			
© CC. 3. ONT. 5. OTL.				
1 DEPÓSITOS 2 AUTORIDADES DE POLICIA D ENTES COACTIVOS 3.	CAUCIONES 4 REMATE DE BIENES			
1 DEPÓSITOS 2 ALTORIDADES DE POLICIA D'ENTES COACTIVOS 2 DE EXPROPLACIÓN ADMINISTRATIVA	(EXCARCELACIONES) (POSTURA)			
	ARANCEL () 8 GARANTIAS			
SOCIALES ALMENTARIA	JUDICIAL MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN:				
JESCHI CIUM				
ELIA APRIMIPALIS EXCLUSION CONTROL SOLO STATE ACCOUNT	EPOSITO (1)			
DE ALMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. \$				
	The second secon			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C O NIT No.	TELEFONO			
V	a that is a second			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR	E BANCO			
	BANCO			
VALOR DEL DEPÓSITO (1)				
	CHEQUE			
VALOR DEL DEPOSITO (1) CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No.				
CHEQUE PROPRIO CHEQUE LOCAL NO				
NCTA DEBITO AHORRO				
NCTA DEBITO AHORRO GORRIENTE NO CUENTA	BANCO			
NCTA DEBITO AHORRO OCOMISIONES (2) EFECTIVO				
S NCTA DEBITO AHORRO GORAIENTE No CUENTA COMISIONES (2) EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No				
S NCTA DEBITO AHORRO GORARENTE No CUENTA COMISIONES (2) EFECTIVO				

CCNo

3

·RV: PROCESO 11001400305920190078700

ROSSY ROSSY <tatysrossy@hotmail.com>

Dom 15/11/2020 2:07 PM

Para: j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB) J59902.pdf;

Buenas tardes Señor Juez

ESD

el presente correo haciendole entrega de la consignacion que realice al caso actual eldia 29 de septiembre delpresente año.

De: ROSSY ROSSY

Enviado: domingo, 12 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001400305920190078700

Señor:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

ESD

CORDIAL SALUDO:

Me permito muy cordialmente manifestarle mi voluntad de continuar con el proceso judicial # 11001400305920190078700, el cual el dia 26 de febrero realice una consignacion y me encontraba dispuesta a continuar consignando mensualmente y que debido a la pandemia que comenzo en el mes de marzo no he podido realizar mas consignaciones ya que no he podido laborar y por ende mi situacion economica desmejoro, reintero mi voluntad de seguir consignando apenas me aprueben los protocolos de bioseguridad en mi negocio poder volver a laborar y de esta manera continuar realizando mis consigaciones para cubrir la suma asignada. de antemano muchas gracias.

Desir Feet Court

Rocio Espinosa Castillo.

CONSTANCIA SECRETARIAL De conformidad con el Artículo 109 C.G.P. se imprime el presente memorial para su correspondiente trámite.

República De Colembia Rama andicial Del Posar Público JUZEADO CINCUENTA Y NUEVE

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

7 DIC 2020 Out-1 . ७७७० (41 i and the transfer of the value of the deal. * • ... English to the other contracts of Benefit

graph of the



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01104** 00

En atención al escrito visto a folio 50 C-1, por Secretaría, oficiese a Aliansalud S.A. E.P.S. y Compensar E.P.S., para que informe las entidades que realizan cotizaciones al sistema de salud de las demandadas Johana Alejandra Forero Sandoval y Benilda Sandoval Ramírez, respectivamente. Tramítense por el interesado.

Notifiquese y Cúmplase,

ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

maria implida alvarez Alvarez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01838 00

Se impone seguir adelante la ejecucion dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES contra ALEXANDER DE JESUS CIRO QUINTERO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 13 vto y 16 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. 1, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de octubre de 2019 (11) 2 y sto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avaluo de la los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 167.00% (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medid de anilo alto no admita recurso el remaie y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargnen, si fuere el lecaso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSA 18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

NELV ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de dicientire de 2020 La secretaria,

MARIA IMELUA ALVAREZ ALVARE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2016 01169** 00

Niéguese la solicitud vista a folio 86 C-1, respecto a tener por notificado por conducta concluyente al demandado en razón a que no se cumplen los lineamientos del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, proceda a notificar al demandado en los términos del proveido del 13 de diciembre de 2019 (fl. 85).

Póngase en conocimiento de la actora el informe de fitulos que antecede,

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de d'aembre 31 2020

La sceretaria.

MARIA MELDZ ALVĀRĪ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00309

Reconócesele personería a la abogada NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, como apoderada sustituta de la parte paiva, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 66 vto C-1).

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD

No. 129 de 15 de d'ciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 **2017 00959** 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado MIRIAM MIER, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 10 de julio de 2020 (fl. 49 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) ad litem de la parte demandada, al abogado JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 56A Nº 4B-57 OFICINA 101 de esta ciudad.
- Teléfonos: 5193764
- Correo Electrónico: jbustosabogado@gmail.com.com
- 2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- 2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembe de 2020

La secretaria,

MARIA IMILLOA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00159

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la **SENTENCIA DE MÉRITO** que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. ANTECEDENTES

La señora ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO, actuando por medio de apoderado, demandó a WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ RIVERA, para obtener, la terminación del contrato de arrendamiento del apartamento ubicado en la carrera 74A No. 168A S.5 AFARTAMENTO 501 INTERIOR 5 Y GARAJE 122, de esta ciudad, y que como consecuencia de lo anterior se conmine a los demandados a restituir el inmueble referido.

Como fundamento fáctico de lo pretendido la actora adujo que celebró contrato de arrendamiento con el demandado el 2 de julio de 2011, por el término de 12 meses, desde el mes de julio de 2011, fijando como renta la suma de \$1'000.000,oo pesos, a la fecha de presentación de esta demanda el cánon de arrendamiento se encuentra en \$1'200.000,oo m/cte.

El arrendatario no han cumplido con el pago del canon de arrendamiento pactado, por ello solicita la terminación del contrato y la entrega del inmueble.

La demanda fue admitida por auto de 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte pasiva.

Asi pues, el demandado fue notificado personalmente conforme da cuenta el acta visible a folio 25; quien no contestó la demanda.

Integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Perimitalmente, digase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandada tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que: "[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesado a priceba testimonial siquiera sumaria".

Aca ciertamente, debe decirse que la demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues, con el líbelo genitor aportó, como prueba sumaria, el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido, firmado por las partes en litigio, la demandante en calidad de arrendador y el demandado en calidad de arrendatario (fls. 3 a 7).

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante el mutismo guardado por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del Código General del Proceso, que a su tendr literal señala que: "[l]a falta de contestación de la demantic o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella plas ajumaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el númeral 3° del artículo 384 en cita, "[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución", entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición, pues lo aerto es que, reiterase, si bien se excepcionó lo cierto es que no se demostró que los pagos pretendidos hayan sido satisfechos, razón por la que no han sido escuchados, ello siguiendo los lineamientos del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y los demandados, el cual recayó sobre el inmueble ubicado en carrera 74A No. 168A – 85 APARTAMENTO 501 INTERIOR 5 Y GARAJE 122 de esta ciudad, ello en virtud del incumplimiento en la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en la cláusula 3ª del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva a la demandante.

Las costas, así las cosas, serán a cargo de los demandados.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

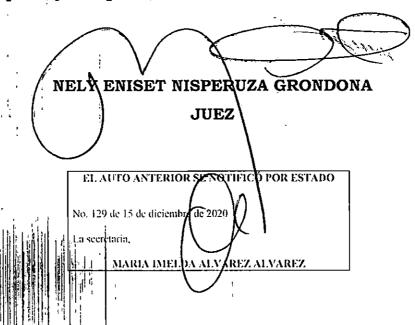
PRIMERO.- DECLARAR terminado el confrato de artendamiento celebrado entre la señora ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO en calidad de arrendadora y, WILLIAM ALFREDO HERNANDEZ RIVERA en calidad de arrendatario, respecto del inmueble determinado en el contrato, base de la acción y alinderado en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado WILLIAM ALFREDO HERNANDEZ RIVERA, el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que restituya a la demandante ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO el inmueble al que se ha hecho mención

TERCERO.- En firme la presente sentencia, si no lo hubiere hecho aun en el término indicado, COMISIONAR al señor Alcalde Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y la correspondiente entrega del inmueble al demandante, o a quien éste designe; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Librense las comunicaciones del caso.

como agencias en derecho la suma de \$ \.\ \bar{200.000}, \sign. Liquídense.

Notifiquese y cúmplase,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 **2019 00628** 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada efectué el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada a folio 10.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifiquese y cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 29

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02034** 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la via EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ROCIO ERAZO BRAVO y en contra de ANA GRACIELA QUEVEDO GARAY por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'335.000,00 m/cte; por concepto de capital de la obligación contenida en la letra sin número! allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.1.- Por la suma de \$350.250,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto por estado de conformidad con lo previsto en el numeral la cella 1. 463 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., EMPLACESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora ANA

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del casó, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

GRACIELA QUEVEDO GARAY, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*, en consecuencia la parte demandante en acumulación proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNADO BOCANEGRA MOLANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(3)

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 02034 0

Una vez se encuentre en la misma etapa la demanda acumulada se continuará con el respectivo trámite.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

nely eniset hisperuza grondona

\JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 202

La secretaria.

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

را در المعارض المراجعة المراجعة المعارض المعارض المراجعة ال

•----



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02103** 00

Téngase en cuenta que la demandada Sindy Paola Herreño Moreno, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme el escrito visto a folio 23 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.), quien mediante el mismo escrito renunció al término para contestar la demanda y formular excepciones.

Ínstese a la parte actora para que integre el contradictorio en debida forma, notificando a la demandada Sandra Carolina Duarte Díaz.

Notifiquese y Cúmplase,



ojss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil vein e (2020

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00328

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40645773, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.
- 2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$4,000.000 00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

.Im

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de dicier ore de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01045** 00

Téngase en cuenta que el demandado Gustavo Echeverry Arenas, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 59 C-1), quien dentro del término para contestar la demanda y formular excepciones se mantuvo silente.

Por lo tanto, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPÈRUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

. 12

No. 129 DE HOY . 5 DE DICKENDE DE 2020

La secretaria,

1 / 1

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00817** 00

Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de 2 de diciembre de 2020 (fl. 37 C-1), por lo tanto, sírvase enviar las notificaciones en la forma allí indicada.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset nisper\vza`grondona

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 DE HOY - 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Ojss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01437** 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Julio Antonio Parody Hernández, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 11 de marzo de 2020 (fl. 29 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 29 a 32 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.465.107 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: avenida 19 No. 100-12, piso 5, de esta ciudad.
- Teléfonos: 6163325
- Correo Electrónico: wilsonpulido@sauco.com.co
- 2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- 2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Oiss

تسييا

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY .15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 00568** 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Edward Fernando Montoya Gómez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 11 de marzo de 2020 (fl. 29 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 50 a 55 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, a la abogada Paula Andrea Córdoba Rey, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 59.826.981 de Pasto Nariño.
- Tarjeta de Propiedad: 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: calle 98 No. 70 91, oficina 814, Edificio Vardi, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3002119142 3158141413
- Correo Electrónico: paula.cordoba@cordobagrupojurídico.com
- 2.1.- Comuniquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- 2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY :15 DE PICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

•

.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018) JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2014 00611** 00

Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva visible a folios 387 a 388 C-1.

En atención al memorial que antecede, por secretaría comuniquese con la memorialista, a fin de coordinar una fecha a fin de que éste se notifique personalmente del proceso de la referencia, requiérasele además para que allegue poder otorgado por los herederos.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

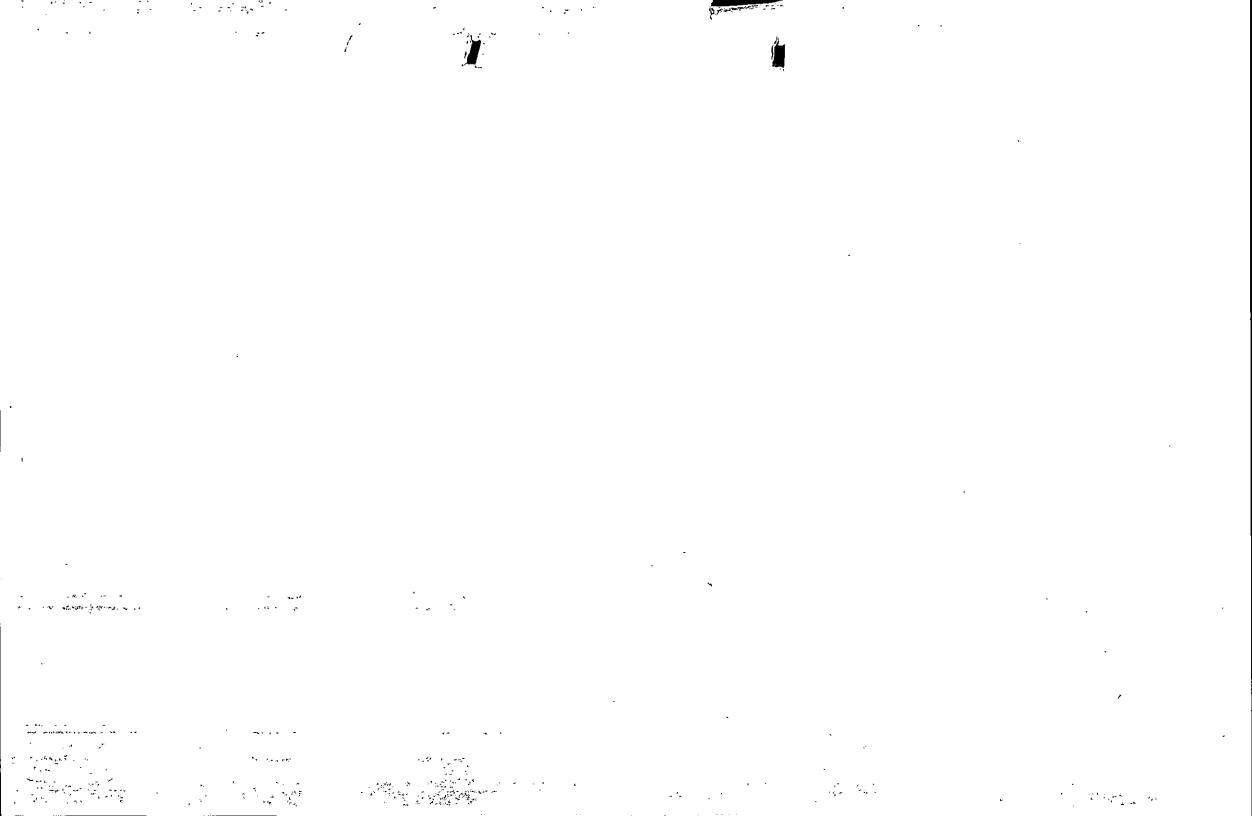
jm

EL AUTO ANTEKOORSE NOTIFICO POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre (la 2)20

La secretaria,

MARIA IMET



7/3

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D.

DEMANDANTE:	CAMPO ELIAS PEREZ
DEMANDADO:	MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE PROCESO:	LIQUIDATORIO
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
NUMERO DE RADICADO:	110014003012 - 2014 - 00611 - 00
REFERENCIA:	MEMORIAL SOLICITUD

JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.010.235.496 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 325.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de:

MBRES COMPLETOS	CEDULA	CORREO	EN CALIDAD DE	
ORLANDO PEREZ	79.654.818	Orlando2842964@yahoo.com	av G	
TERESA PEREZ	51.909.786	tereperz41@hotmail.com	Heredero (a) legitimo (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por trasmisión del señor pada LUIS EDUARDO PEREZ	
EDUARDO PEREZ	79.436.339	Eduarperz@hotmail.com		
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228	Ac.perezdimate@gmail.com - karenperezdimate@gmail.com		
MONICA PEREZ	52.898.152	Andreazzz85@hotmail.com		
DANIEL CALDAS	1.010.188.092	Danielcaldas1825@gmail.com	Heredero (a) legitimo (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por trasmisión de la señora madre MARIA JOSEFINA PEREZ CARDENAS y del señor LUIS EDUARDO PEREZ	
CESAR PEREZ	79.605.231	Cesarp3435@gmail.com	Heredero (a) legitimo (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por trasmisión del señor padre LUIS EDUARDO PEREZ	
CRISTHIAN CALDAS	1.013.675.817	Cristhiancaldas102@hotmail.com	Heredero (a) legitimo (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por trasmisión de la señora madre MARIA JOSEFINA PEREZ CARDENAS y del señor LUIS EDUARDO PEREZ	
MARINA PEREZ	52.368.109	Perezmarina2837@gmail.com	Heredero (a) legitimo (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ	

ilgáir Sir O'Mar

16 th

i grada

-- · · ·

1, 57,

INC P.

ANT THE

Alfrica:

Program.

10 12 44 1

<u>HECHOS</u> かたい いくけつ Mの Mの Cote さんじょんごうゅうり はくようかつ とりともごしょ とい

PRIMERO: – la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), fàllece en el año 2014, el registro de defunción se presume que se encuentra en el expediente judicial.

SEGUNDO. - El señor LUIS CARLOS PEREZ CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía № 19.435.446 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. recibe telegrama N. 07.17 el día treinta (30) de septiembre del año 2020 por parte del señor JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. comunicándole el proceso de sucesión de referencia.

TERCERO. – El señor LUIS CARLOS PEREZ CARDENAS, me otorga poder a mi favor y de igual manera, para evitar desgaste judicial, manifiesta tener conocimiento de mas herederos legítimos del señor LUIS EDUARDO PEREZ (Q.E.P.D), quienes no fueron notificados y deben ser parte de este proceso:

and the second s	
NOMBRES COMPLETOS	CEDULA
ORLANDO PEREZ	79.654.818
TERESA PEREZ (* 1901)	51.909.786
EDUARDO PEREZ	79.436.339
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228
MONICA PEREZ /	52.898.152
DANIEL CALDAS &	1.010.188.092
CESAR PEREZ	79.605.231
CRISTHIAN CALDAS.	1.013.675.817
MARINA PEREZ	52.368.109

CUARTO. – Las anteriores personas mencionadas me otorgan poder, quienes desean notificarse y ser parte del proceso, de igual manera, afirman no conocer otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de legatarios o acreedores.

QUINTO. — Mis mandantes tienen como parentesco con la causante MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), quien es la razón de este proceso el siguiente:

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	- PARENTESCO
ORLANDO PEREZ	79.654.818	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
TERESA PEREZ	51.909.786	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieta paterno)
EDUARDO PEREZ	79.436.339	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
MONICA PEREZ	52.898.152	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieta paterno)
des Substituted And And	1.010.188.092	Tercer (3°) grado descendiente de

13 To 18

. 13



CARLOS PEREZ

19.435.446

Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)

SEXTO. – Mis mandantes desean ejercer el derecho de aceptar la herencia con beneficio de inventario o repudiarla una vez tengan acceso al expediente judicial que figura en su despacho. Aclarando que ellos no han ejercido el derecho previamente.

SEPTIMO. – Mis Poderdantes son herederos legítimos de la señora **MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ**, (Q.E.P.D.), quien es su abuela paterna y son llamados por transmisión de su señor padre **LUIS EDUARDO PEREZ (Q.E.P.D)**, quien fue pos muerto y no ejerció el derecho de repudio o aceptación de herencia.

En consecuencia, procedo a solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. – Se envié a mi correo electrónico: <u>julieths.perezd@gmail.com</u>, el expediente digital del proceso en referencia.

SEGUNDO. – En caso de no ser posible el envió del expediente digital del proceso de referencia, se me conceda una cita previa para ir a su Despacho y ver el proceso.

TERCERO. – En derecho que se les concede a mis mandantes por el artículo 492 del Código General Proceso, se prorrogue un término de veinte (20) días para aceptar o repudiar la asignación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ

C.C. Nº 1.010.235.496 de Bogotá D.C. T.P. N.º 325.401 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: JULIETHS.PEREZD@GMAIL.COM TELEFONO: 908 6355 - CELULAR: 350 3482065 CRA 69D # 1 - 60 SUR TO 2 APTO 1104 BOGOTA D.C. The first of the first of the part of the first of the fi

There is a subject of the subject of

Additional form of the state of the

· 1. 134 . 171.

And the first of the second of

The same of the linguistic control of the control o

では、これは、「Amage of Amage are to a fact of the fact of

100

The France Was Interested to the Control of the Con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENT. Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 1018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mill veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01600** 00

Desestímese el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido a los demandados como quiera que brilla por su ausencia el citatorio debidamente enviado a la pasiva.

Ahora bien, dando alcance al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda, toda vez que se modifican las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COPERATIVA FINANCIERA COPERATIVA PER L'OPTURE REZ GUTIERREZ Y HECTOR CARDENAS PARAMO por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'500.797,00 m/cte correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 0588097 allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$751.731,00 m/cte correspondiente al valor del capital de las nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente formal.

HERO II AÑO	VALOR CAPITAL
MES Y AÑO	CUOTA
ENE-2019	\$78.239,00
FEB-2019	\$79.499,00
MAR-2019	\$80.789,00
ABR-2019	\$82.109,00
MAY-2019	\$83.459,00
JUN-2019	\$84.809,00
JUL-2019	\$86.189,00

	TOTAL	\$751.731,00
III Si	$P_1 2019$	\$89.039,00
	0-2019	\$87.599,00

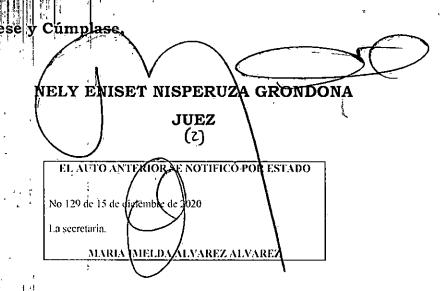
- 2.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$429.510,00 m/cte correspondiente al interés remuneratorio de las nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

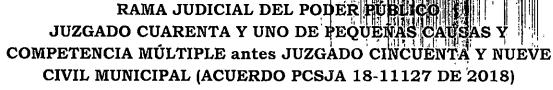
MES Y AÑO	VALOR INTEREZ DE PLZZO		
i ENE-2019	\$53.010,00		
FEB-2019	\$51.750,00		
MAR-2019	\$50.460,00		
ABR-2019	\$49.140,00		
MAY-2019	\$47.790,00		
JUN-2019	\$46.440,00		
JUL-2019	\$45.060,00		
AGO-2019	\$43.650,00		
SEP-2019	\$42.210,00		
TOTAL	\$429.510,00		

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se jeconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA BEDOY: CARTONA**, como representante legal de la endosataria en procura da EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.





Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01600** 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA, a fin de que emita pronunciamiento respecto de los oficios No. 0325 y 0326 de 28 de enero de 2020. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia de los mencionados oficios.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOVIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2024

La secretaria.

MARIA EMINDA ALVAREZ ALVAREZ

and the second of the second o

The state of the s

The same of the sa

Contain the organization than

and the same of the first the same

المراوع في المراوع المراوع المراوع المراوع

· u. fr. to see a grade Topper of Photographic

The said of the sa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01150** 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presultados legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JOSF DEREZ QUINTERO por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada JOSE LUIS PEREZ QUINTERO

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

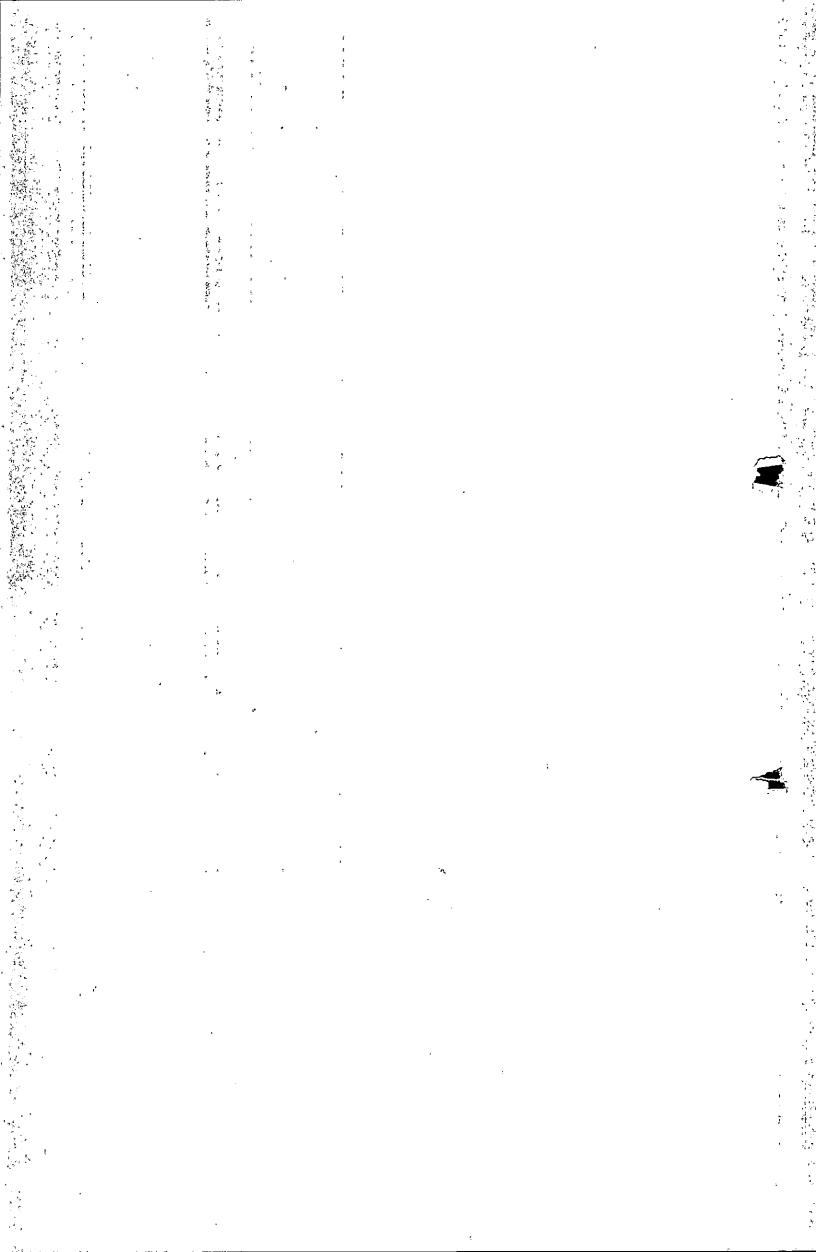
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de dipierabre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMEDOA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUEN: Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18 11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01362** 00

Reconócesele personería a la abogada GUISELL ANDREA SAAVEDRA SOLORZANO, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 23 vto C-1).

Tenga en cuenta la togada que desde la fecha en que su poderdante recibió el aviso, empezó a correr el término para contestar la demanda.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

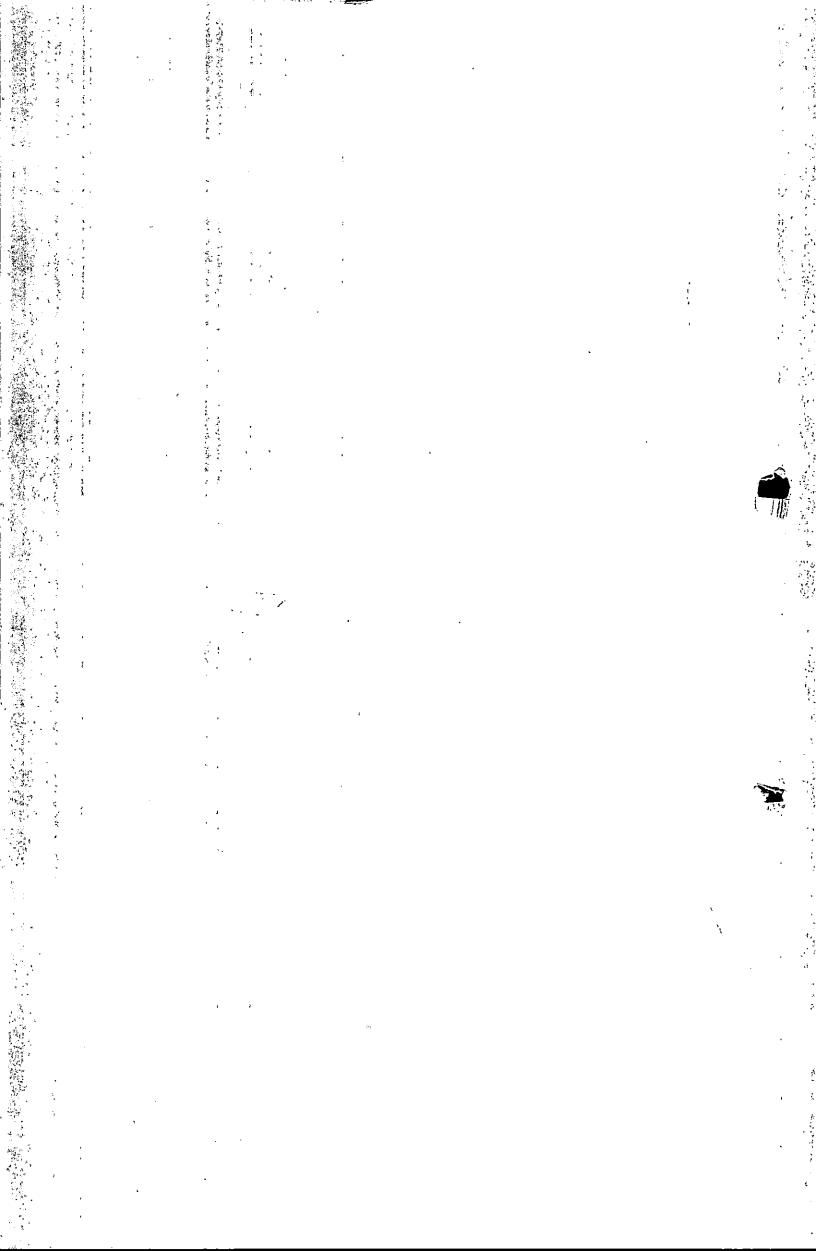
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELLA ALVAREZ ALVAREZ

im



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00965** 00

Reconócesele personería a la estudiante LEIDY JOHANA BELTRAN BELTRAN, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 16 C-1).

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01604** 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-40137907 corresponde a su **CUOTA PARTE**, y no su totalidad, ello en atención al auto de 11 de noviembre de 2020 donde se indico que era la totalidad del inmueble.

Por secretaría dese cumplimento al auto de l'Il de noviembre de 2020 (fl. 29 c-2), en los términos aquí anotados. Oficiese.

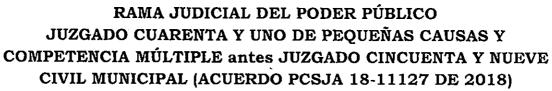
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTHE COPOR ESTRODI

No. 129 de 15 de dicien

La secretaria,



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01336** 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 095-60565 corresponde a su **CUOTA PARTE**, y no su totalidad ello en atención al auto de 11 de noviembre de 2020 donde se indico que era la totalidad del inmueble.

Notifiquese y Cúmpláse,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

ELAUTO ANTERIOR SE NO VIDICO PORTESTAD

No. 129 de 15 de dicien bre de 20

La secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00120 00

En atención a la solicitud que antecede tengase por revocado el mandato conferido a la abogada JEIMY CHARLE NE PUBLICO GOMEZ, en su lugar, reconózcasele personería juridica la EAC ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 13).

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOT FICO POR ESTADO

No 129 de 15 de digembre de

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01455 00

Atendiendo el memorial que antecede, para lincos de serectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que se reanula el proceso de marras.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda, vencido dicho término regresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

maria melda alvarez alvarez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02163** 00

En atención al memorial que antecede póngase en conocimiento de la actora la respuesta allegada por el pagador visible a folio 17 c-2.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDON

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL** COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000415141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 6 de marzo de 2020

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 piso 14

Bogota, D.C.

Asunto:

Respuesta a radicado No. 2020115000481422

Ref.:

0424

Proceso:

2019-026163

Demandante

CREDIFAB

Demandado:

JAIRO ALBERTO LOEZ ROBLEDO

Expediente Interno:

NO REPORTA

En atención a la petición radicada en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) el señor JAIRO ALBERTO LOEZ ROBLEDO CC 18471138 retirado de la Institución desde el 31-05-2011 mediante RESOLUCION MINISTERIAL EJC No 2484 de fecha 26-05-2011, por la causal de SOLICITUD PROPIA. Sin derecho a pensión, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por conducto de està dependencia en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución.

Respetuosamente;

Teniente Coronel CAMILO ALBERTO VARGAS CANO

Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboro: SS. Tas Bayes Administrador Empargos

Reviso: AS Sergio Isaza Asesor Juridico

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MELITAR

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3 4261440 ext. 38233-38234

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28

Dirección página web. nominaeic@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00716 00

En atención al memorial que antecede, suspendase el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

Por secretaria remitase copia autentica de este este diente al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 202

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01703 00

En atención al memorial que antecede, suspendase di proceso de la referencia de conformidad con lo establecico, en el artistilo 548 del C.G.P.

Por secretaria remitase copia autentica de este expediente al CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENT Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00762 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por LUIS MANUEL BALLESTAS MARTINEZ en contra de JOSE ABELARDO MAHECHA CARDENAS respecto del inmueble ubicado en la carrera 98 N° 2-44 torre 4 apto 804 de esta ciudad, conforme se extrae del contrato de arrendamiento allegado¹.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos corresele traslado a la parte demandada por el término legal de dieza la parte demanda de la parte del la parte de la parte de la parte de la parte del la parte de la parte de la parte de la parte del la parte de la parte de la parte de la parte del la parte de la parte de la parte de la parte del la parte de la parte del l

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES BOJACA LOPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Juez

Jin

ELAUTO ANTERIOR SE AQUID COPORESTADO

No. 129 de 15 de diciembo 2020

La secretaria.

MARIA IMENDA ALVAREZ ALVAREZ

MARIA IMENDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUGAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02222 00

Téngase en cuenta que la parte se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 23 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho à fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset nispervza grondona

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SENOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de digrambre de 21

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00825

Desestímense el citatorio de que trata el articulos 291 y en consecuencia el aviso artículo 292 del C.G.P, remitidos a la parte demandada visibles a folios 32 a 63 C-1 en razón a que en el citatorio se notificó una fecha que nada tiene que ver con la del auto admisorio.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifiquese y Cúmplase,

NELX ENISET NISPERUZA GRONDONZ.

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2016

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de des mais vente (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 01148** 00

Previo a tener por notificada a la parte demandada, allegue el cotejo de la empresa por medio de la cual notificó a la pasiva respecto del aviso, asi como también de los documentos remitidos y del auto que libró mandamiento de pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desestimar dicha notificación.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA CRONDON

JUEZ

jın

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de noviambre de 2020

La secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02127** 00

Póngase en conocimiento de la actora la documental aportada por la pasiva (fls. 33), para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 127 del 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

jm



Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad

Número de Proceso: 11001400305920190212700, Ejecutivo Singular

MARIA DE LOS ANGELES BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº.51900063 de Bogotá, obrando en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia de este proceso de mínima cuantía, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, según recibo de pago que acompaño al presente escrito:

	Banco AV VII		015	5864942-0	COMPROBANTE UNIVERS	
	CONCOLONIO AND CONCOLONIO CONCOLO	215A5 LIE (A) 20 OF FORTH MGO DEL ESTRUMENTE (MINURA DEL GRE BERGER EL PRESO.	HANGERS OF CHENCAGE IN CHART ON THY CATTON GOLDENIN	DOCUM IS ASSESSED THAT IS A SECOND SE	DE RECAUDO	Control of the contro
	COCC BANCO CHEAT DISTORED CHEMINA PROPRIE		HEIGHE MERCHE CANA DE	Wast	CTA:480136323 PIN: 000000000000000000000000000000000000	00000 <u>3</u> ≨ 00000
Sinceros	MOURREVYELEFOND Ma delas A- Exerças (1) OSEACTION CHESCANDOLS CON CHECKERS	6/30073-11	TOTAL GEOLES 2 TOTAL GEOLES 2 TOTAL GEOLES 3 TOTAL GEOLES 3	Z610000 V620.000	ESPACIO PARA TIMBRE	A Paragraph of the Control of the Co

De igual manera, respetuosamente solicito a su honorable despacho que se tenga en cuenta que en solicitud anterior, se pidió la nulidad del proceso por falta de notificación a mí como parte demandada.

En consecuencia señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre mi bien: lote 10 de la manzana Lluvia de Oro del Condominio Brisas de la Montaña ubicado en el Municipio de Nariño Cundinamarca, embargado por ese proceso.

Anexo: certificado de tradición y libertad del predio embargado

Atentamente,

María de los Ángeles Briceño Moreno

Of akia acho angelo prints of

CC 51.900.063 de Bogotá

Dirección electrónica de notificación: mdbricenom@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01956** 00

Desestimense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, remitido a la parte demandada como quiera que el citatorio de que trata el artículo 291 ibidem lo remitió a una dirección física, por lo que lo mas lógico es que remita allí mismo el aviso.

De otra parte si lo que pretense la actora es flotificar de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que allí solo se hace alusión a la notificación a los correos electrónicos y no a direcciones físicas, sumado a que debe informar como obtuvo dicho correo electrónico para que se tenga en cuenta esa notificación.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONAL
JUEZ

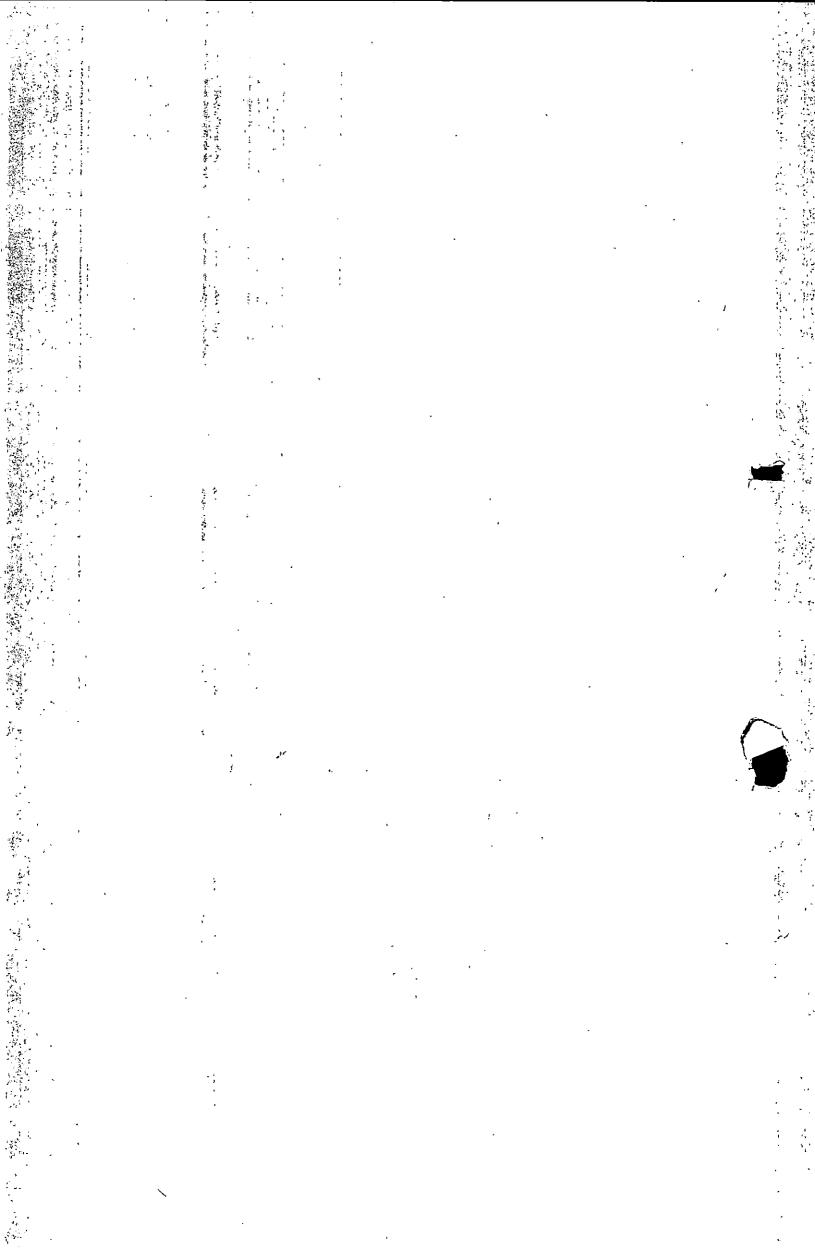
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2620

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos

(2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00947** 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

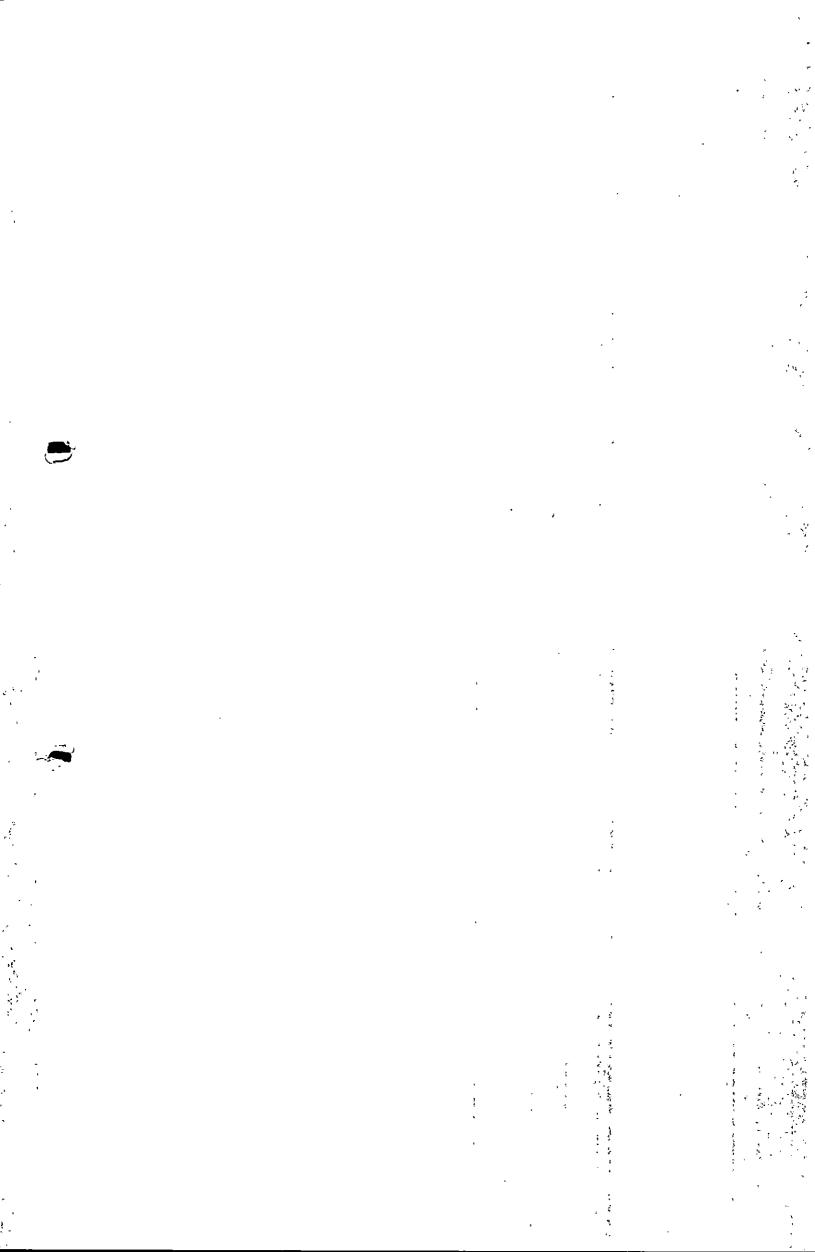
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-111-127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de de la livelité (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2016 00217** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 19, 27, 35 y 39 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveido, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

jm.

ELAUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 202

La secretaria.

